

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en el H. Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en materia de espectáculos, al tenor de la siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las Ciudades se han convertido en uno de los principales espacios en donde habitamos los seres humanos. Se calcula que para 2050 más del 60% de la población mundial habitará en ciudades. Ante este panorama, son muchos los retos en términos de planear y repensar las ciudades como







espacios sostenibles, incluyentes, participativos, diversos, en donde se construya diálogo y paz activa. En este sentido, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad ¹enunció el derecho a la ciudad, estableciendo que;

2. El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Es decir, el derecho a la ciudad forma parte de las luchas colectivas por la interdependencia de derechos humanos, de esta manera la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, retoma luchas históricas para establecer principios como;

- Ejercicio pleno de la ciudadanía y gestión democrática de la ciudad
- Función social de la ciudad y de la propiedad urbana
- Igualdad, no-discriminación
- Protección especial de grupos y personas en situación de vulnerabilidad
- Compromiso social del sector privado

¹ Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005 https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc n5 2012 doc1.pdf







Impulso de la economía solidaria y políticas impositivas progresivas

En este ámbito la Ciudad de México, y sobre todo las organizaciones de la sociedad civil, han sido fundamentales en la lucha por la democratización de la vida pública en este territorio. Como ejemplo, se encuentra la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, la cual forma parte importante de los precedentes que lograron establecer este derecho en la Constitución de la Ciudad de México.²

Entre los derechos fundamentales que conforman el Derecho a la ciudad, se encuentra el derecho al espacio público, al ocio, al esparcimiento, al pleno ejercicio de los derechos culturales de todas las personas que viven, transitan, visitan, *hacen* Ciudad. En este sentido, la Ciudad cuenta con un andamiaje jurídico en materia de cultura y derechos culturales y con un reconocimiento explícito en la Constitución local. Entre estos instrumentos se encuentra la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, los espectáculos y diversiones han sido objeto de regulación desde que se emite el Reglamento interior del Distrito Federal, el Reglamento de espectáculos públicos para el Distrito Federal (1929), los reglamentos para las carreras de automóviles, motocicletas y ciclistas (1940), para el juego de pelota de frontón (1945) y espectáculos taurinos (1953), entre otros.

² Revista Dfensor Número 10, año XII, OCTUBRE 2014 Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/DFensor 10 2014.pdf







En la historia contemporánea del territorio capital de la Ciudad de México, han existido transformaciones sociales, políticas y jurídicas, al pasar de ser el Distrito Federal a una entidad con autonomía y una Constitución local promulgada en 2017.

En este sentido, en 1989 se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 5 de octubre de 1989 y en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1989.

Es en 1994 donde se expide una Ley para la Celebración de Espectáculos, y a partir de entonces ha tenido una serie de reformas, siendo la última reforma de fondo en 2017, es decir, lleva ya algunos años sin ser revisada a fondo para adecuarse a las necesidades y realidad actual de la celebración de espectáculos.

La ley vigente consta de 6 capítulos y 102 artículos, en los cuales se regula; la clasificación, competencias de autoridades, obligaciones generales y específicas de las productoras, los avisos y permisos, venta de boletos, las disposiciones de acuerdo a cada tipo de espectáculo, las comisiones de espectáculos, las medidas de verificación, seguridad y sanciones.

La Ley en comento define como espectáculo público a "la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie."

Tomando esto como referencia, en agosto de 2022 convoque a un Foro Rumbo a la actualización de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México. Con el objetivo





analrancisalputada@gmail.com | 1,55 6166 6274



de identificar las principales problemáticas y temas centrales a renovar en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

Se realizó los días 03, 04 y 05 de agosto de 2022 en el Salón Heberto Castillo, Congreso de la Ciudad de México Donceles S/N, Centro Histórico, CDMX.

Mesas y preguntas detonadoras:

Mesa 1

Los espectáculos en la Ciudad

Preguntas detonadoras: ¿Qué es un espectáculo público? ¿Dónde ocurre un espectáculo público? ¿Cuál es la relevancia de los espectáculos para la vida cultural, el encuentro, el desarrollo social y comunitario en la Ciudad de México?

Mesa 2

La competencia de las autoridades en materia de espectáculos

Dialogar sobre las atribuciones que tienen las diversas autoridades en materia de espectáculos, analizar qué elementos deben actualizarse a las necesidades sociales actuales.

Preguntas detonadoras: ¿Qué implica para la gobernabilidad la reglamentación de los espectáculos? ¿Qué atribuciones tienen las diversas autoridades en materia de espectáculos? ¿Hay elementos que deban actualizarse a las necesidades sociales actuales?

Mesa 3

Economía de los espectáculos de la Ciudad

Reflexionar sobre la importancia económica de los espectáculos artísticos, y la naturaleza del trabajo artístico y los derechos sociales, los esquemas de financiamiento o la posibilidad de un marco de mecenazgo local como política fiscal de fomento.







Preguntas detonadoras: ¿De qué manera son relevantes para la economía de la Ciudad los espectáculos artísticos? ¿Qué esquemas de financiamiento existen? ¿Es posible un marco de mecenazgo local como política fiscal de fomento? ¿Qué naturaleza tiene el trabajo artístico?

Mesa 4

Políticas y Producción de espectáculos artísticos

Analiza las políticas de la producción de espectáculos, los principales obstáculos administrativos en materia de procedimientos y legislación, y los retos de las iniciativas culturales en el contexto post pandémico.

Preguntas detonadoras: ¿Qué políticas hacen posible la producción de espectáculos? ¿Cuáles son los principales obstáculos administrativos en materia de procedimientos y legislación para hacer posible un espectáculo? ¿Qué elementos deben de transformarse desde la política de gobierno? ¿Qué retos tienen las iniciativas culturales en el reconocimiento de la desigualdad social?

Mesa 5

Ocio y políticas públicas urbanas

Dialogar sobre cómo se concibe el ocio en las políticas públicas urbanas y cómo se pueden planear políticas para el ocio, la recreación y la diversidad cultural en contextos urbanos.

Preguntas detonadoras: ¿Cómo se concibe el ocio en las políticas públicas urbanas? ¿Cómo planear políticas para la diversidad cultural en contextos urbanos? ¿Qué ejemplos o casos internacionales existen en materia de regulación y fomento de los espectáculos en contextos urbanos? ¿Cómo se vinculan los espectáculos con el Plan de Desarrollo y el Plan General de ordenamiento territorial de la Ciudad?







Mesa 6

Digitalidad y nuevos paradigmas en los espectáculos

Problematizar sobre los espectáculos en línea, su regulación. La digitalización de trámites, estadísticas y difusión.

Preguntas detonadoras: Política pública y espectáculos en línea, ¿es necesario regularlos a nivel local? ¿Los espectáculos virtuales utilizan la infraestructura pública, tendrían que pagar impuestos?

Mesa 7

Derechos culturales en el marco de la Ley para la Celebración de Espectáculos.

Preguntas detonadoras: ¿Qué elementos desde la perspectiva de derechos humanos debe incluir una ley de espectáculos en la actualidad? ¿Cómo se vinculan jurídica y operativamente los marcos de derechos culturales con las normas de regulación mercantil y de permisos de espectáculos? ¿Qué vinculación existe entre marcos normativos culturales y otros ámbitos (económicos, mercantiles, planeación territorial)?

Mesa 8

Públicos y turismo cultural

Proponer estrategias desde la participación y goce de los públicos, analizando que elementos podrían fomentar un turismo cultural incluyente, sostenible y diverso.

Preguntas detonadoras: ¿Cómo proteger y respetar el derecho al ocio, esparcimiento y acceso a espectáculos de los grupos de atención prioritaria? ¿Qué temas actuales no están enunciados actualmente? Por ejemplo; la perspectiva medioambiental, de género, inclusión de PcD, mediación y diálogo vecinal, etc.







Registro en vídeo de las mesas Inauguración y Mesa 1, Los espectáculos en la Ciudad https://fb.watch/eHXby3HYud/

Mesa 2, La competencia de las autoridades en materia de espectáculos https://fb.watch/eHXkYa182c/

Mesa 3, Economía de los espectáculos de la Ciudad https://www.facebook.com/CongresoTv/videos/579973810236118

Mesa 4, Políticas y Producción de espectáculos artísticos https://www.youtube.com/watch?v=-VFLlaShbto&t=4092s

Mesa 5, Ocio y políticas públicas urbanas https://www.facebook.com/CongresoTv/videos/579973810236118

Mesa 6, Digitalidad y nuevos paradigmas en los espectáculos https://fb.watch/eHXf8C2Jp6/

Mesa 7, Derechos culturales en el marco de la Ley para la Celebración de Espectáculos. https://www.facebook.com/CongresoTv/videos/620191872749514

Mesa 8, Públicos y turismo cultural https://www.facebook.com/CongresoTv/videos/620191872749514







A continuación se presenta la minuta y registro de los principales comentarios, problemáticas y propuestas presentadas a lo largo de los 3 días del foro.

03/08/2022 DÍA 1

INAUGURACIÓN

Eréndira Cruz Villegas – Secretaría de Cultura Federal

- I.. ¿Qué haríamos sin cultura? Es vital para la humanidad, lo vimos con la época de COVID-19
- II. Necesario generar espacio con: Secretarías de Gobierno, Cultura, Administración, Educación, Salud, Trabajo, Inclusión y Bienestar Social, Protección Civil.
- III. CDMX tienen la Constitución más progresista en temas de derechos culturales, se toma en cuenta a la cultura como un derecho (Con base al Art. 27 de la Declaración Universal de los DDHH) para las personas residentes y para las personas turistas: El derecho a la cultura tiene movilidad, por ello es importante que la Ley toma en cuenta a las personas turistas.
- IV. El Espectáculo tiene una perspectiva muy cultural, se debe considerar al espectáculo como multifacético (Revisar la Declaración de Fiburgo que suscribió México)
- V. La renovación de esta Ley es la oportunidad para hablar sobre la reflexión y fortalecimiento sobre los Espectáculos y Espacios Culturales Independientes (Oportunidad para crear estos espacios en las Alcaldías donde no hay ECIS).
- VI. Considera que debemos tomar en cuenta a la UNESCO y a su estudio sobre el aporte de la cultura en el país y en su fomento económico, el estudio habla sobre el aporte de la Cultura y la recreación; indica que México tiene un aporte muy importante del 4% del PIB para tener una reflexión sobre el fomento económico que brinda la cultura y el arte; además indica que el 8.4% de personas en México se dedican al Espectáculo, Arte y Cultura.
- VII. Se debe homologar la lógica legislativa: Hacer un estudio serio sobre el ISEP (Artículo 134 Código Fiscal de CDMX) que tiene que ver el fomento y patrocinio de este tipo de Espectáculos







y las manifestaciones de emprendimiento comunitario y emprendimiento profesional; estudiar otras Leyes en materia de desarrollo, derechos humanos, derechos de las mujeres, etc.

VIII. Alcaldías que no consideran presupuestos de Cultura, que no brindan permisos, que se prestan a cuestiones de corrupción: Se debe estudiar este tema.

IX. Se tienen que hacer definiciones claras ¿Qué implica un Espectáculo Publico, que entendemos cómo Espectáculo Público? La lógica o sentido de un espectáculo y de los fines que los mismos implican; revisar también ¿Qué es un Espectáculo Tradicional? Manifestaciones que son parte de un Espectáculo y de la identidad y lógica social territorial.

X. Tomar en un cuenta un estudio sobre los Espectáculos Circenses, sobre los Espectáculos Sonideros y sobre las múltiples expresiones culturales: ECIS, emprendimiento de formas innovadoras de Espectáculos.

XI. Saber diferenciar también los niveles de competencias de cada ente Gubernamental; armonizar las Leyes y las facultades de cada Institución (Generar puentes estratégicos para el fomento de esta nueva Ley); generar instrumentos legislativos progresistas y que vayan de acuerdo al contexto social actual.

XII. Seguridad – Los espacios que se designan como espacios para desarrollar espectáculos culturales tienen que estar vinculados con: Protección Civil y Seguridad Ciudadana, ¿Cómo se puede tener una lógica adecuada y homologada a las necesidades pertinentes en este tema?

Indalí Pardillo - Diputada

I. Hay personas legisladoras que legislan cosas inviables

II. Mirar las reformas y las Iniciativas como una oportunidad de reforzar y cambiar Las deficiencias y como una oportunidad de armonizar

III. Hay nuevas formas de Cultura que no se han legislado porque surgieron en época COVID.







- IV. "La cultura siempre nos ha salvado y nos va a salvar" (Palabras de Frausto), la cultura como parte de lo que somos.
- V. Tomar en cuenta a las autoridades y a la sociedad civil para poder cambiar las Leyes y que las mismas beneficien al contexto social actual.
- VI. Pensar a la Cultura como un derecho para dejar de pensar que la Cultura solamente es asunto de los gremios o de las personas trabajadoras de la cultura y arte

Jorge Muciño – Secretaria Cultura CDMX

- I.Escuchar posibles soluciones, separar cosas que son (o no) operativas, considerar criterios que se tengan que considerar como parte de la operatividad jurídica o administrativa para generar mecanismos eficientes y eficaces dentro de las Instituciones
- II. Dialogar de manera abierta y no proponiendo directamente.
- III. Separar lo formal y lo real; que exista correspondencia entre: La realidad, la Ley y el ejercicio de Gobierno.
- IV. Hay un periodo de cambios desde 2017 con la creación de la Constitución Política de la CDMX, proceso que no ha terminado de aterrizar todavía; el Congreso es fundamental para saciar esta necesidad; se deben adecuar marcos normativos y para qué esto sea posible debe existir coordinación entre el Congreso y las Instituciones de Gobierno
- V. Se debe considerar que exista funcionalidad del sistema y armonización más que homologación.
- VI. Generar a través de las reformas o adiciones de las Leyes mecanismos de resiliencia que han sido importantes desde la época COVID para que el Gobierno tenga facilidad para actuar.
- VII. Ver las Leyes desde un punto de vista de las obligaciones (y de los derechos).
- VIII. Hay mecanismos de coordinación que son muy importantes crear.







IX. Ver a las reformas de Ley como un sistema de obligaciones compartidas; crear mecanismos de coordinación entre autoridades porque a veces las leyes contraponen facultades de las autoridades.

Moderadora: Dip. Ana Francis

- I. Para el trabajo legislativo se debe de tener una perspectiva de operatividad, tomar en cuenta lo que sí le va a servir a la sociedad y lo que no; esté trabajo no se trata de las personas legisladoras, se trata de la sociedad.
- II. Hablar de Justicia restaurativa es hablar de ver primero a las víctimas y después de castigar a las personas agresoras.
- III. Derechos culturales para las personas más vulnerables Pensar primero en las personas más desprotegidas, hay personas que no pueden acceder a las expresiones culturales y artísticas.
- IV. 76% de artistas del país ganan menos de \$12,000 al mes, existe una falta de reconocimiento del trabajo de las personas artistas, hay una desprotección para ellos y para su trabajo.
- V. El contrato social, las leyes no son fijas, se deben convocar discusiones con autoridades y con sociedad civil.

MESA 1 – LOS ESPECTÁCULOS EN LA CIUDAD

La importancia de los espectáculos para la vida cultural, el encuentro, el desarrollo social y comunitario en la Ciudad de México.

Daniel Miranda Cano – Coordinación Nacional de Teatro

- I. importante la operatividad para que las personas puedan ejercer sus derechos culturales
- II. Artes escénicas tiene una serie de búsquedas no a todxs les acomoda el término espectáculo, se debe cambiar la definición para que pueda ser una definición integral de todas las expresiones culturales y artísticas







- III. Condiciones para que las infancias puedan ejercer sus derechos culturales con plenitud
- IV. Cada Estado tiene su definición del Espectáculo, es importante homologar
- V. Pensar como desentrañar que se esté incluyendo a todxs desde la especificidad de cada espacio o disciplina
- VI. Checar Ley de Argentina; clasificar las obligaciones y responsabilidades del espacio y la Institución
- VII. Ver al Ocio desde la perspectiva de la cultura y desde el esparcimiento
- VIII. CDMX debe de impulsar la cultura desde el turismo y viceversa.

Rene Arriola - Cultura Federal

- I. El Espectáculo Público es una posibilidad de encontrarnos hacia lo diferente y entre nosotros.
- II. El espectáculo Público debe adueñarse de los espacios, sobretodo en espacios donde la marginalidad persiste.
- III. Donde hay cultura, hay humanidad; entender al espectáculo público como una herramienta para salvar a la sociedad de la marginalidad
- IV. Discutir el camino de la dignificación y el trabajo de las personas artistas
- V. FONCA no desapareció, se transformó el 65% de los beneficiarios son nuevos, la transformación permite una redistribución de la riqueza.
- VI. Semilleros Trabajo con lxs niñxs de las zonas marginadas para poder ver cómo se lleva la cultura a ellas, ellos y elles.

Jorge Muciño - Secretaría de Cultura de CDMX

- I. Importante hablar de las definiciones de Espectáculo
- II. No todos los espectáculos gratuitos son realmente gratuitos







- III. Parte social como parte de los derechos culturales entender las distintas formas de expresión cultural, reconocer la parte del esparcimiento.
- IV. Abrir debate de los espectáculos taurinos.
- V. Construcción de una ley es difícil por la realidad actual de la CDMX porque hay ene cantidad de Instituciones y/o mecanismos inoperables
- VI. Eficacia y eficiencia de los mecanismos que se generan por eso las Comisiones o Comités no sesionan, es necesario actualizar y armonizar.

Moderadora Dip. Ana Francis

- I.. No vamos a hablar de los espectáculos masivos porque esos tienen mucha atención
- II. Se debe hablar de los Espectáculos recreativos y Espectáculos culturales y de las diferentes expresiones recreativas y culturales
- III. Plantear la posibilidad de que el 2% de Presupuesto de las Alcaldías pueda ser obligatoriamente destinados a Cultura.
- IV. Tener diálogos interinstitucionales porque en Alcaldías a veces no se toma en cuenta a la Cultura.

REFLEXIONES FINALES SOBRE LA MESA 1:

Jorge Muciño:

I. Saber ¿En qué se gasta el recurso de las Alcaldías y el recurso destinado a las Instituciones?

Daniel Miranda:

I. Espectáculo como un espacio en el que se valore a personas artistas, se debe eliminar precarización social.

René Arriola:







- I. 168 Fideicomisos actualizados dan una mayor certeza de saber dónde se destina o llega el recurso
- II. Que las Leyes sean ejecutables y operables en cuanto a políticas públicas.

MESA 2 – LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EN LOS ESPECTÁCULOS

Dialogar sobre las atribuciones que tienen las diversas autoridades en materia de espectáculos, analizar que elementos deben actualizarse a las necesidades sociales actuales.

Diputado Carlos Cervantes

- I. Considerar como primordial el tema de la protección civil, de los permisos de uso del lugar, y la coordinación de todas las autoridades involucradas
- II. Iztapalapa Cuna de espectáculos y actividades culturales Semana Santa como tradición de los pueblos originarios en la que participan 12,000 artistas, 15,000 personas de autoridades; es el Teatro de masa más grande del mundo
- III. Considerar a Protección Civil y Seguridad Ciudadana como principales autoridades en la operatividad de los espectáculos públicos
- IV. Importante mantener espectáculos que son ya considerados tradiciones
- V. Que Alcaldías inviertan presupuesto en la cultura y espectáculos
- VI. Acercar cultura a la gente de manera gratuita
- VII. Como conservar nuevos espacios culturales que han surgido
- VIII. En la actualidad la feria tiene otro tipo de elementos como un baile sonidero, juegos pirotécnicos o la venta de alcohol; se debe de saber qué tipos de permisos o control (regulación) tienen la pirotecnia y la venta de alcohol.

José Vargas – Secretaría de Seguridad Ciudadana







- I. Hay muy pocas atribuciones para la Secretaria de Seguridad Ciudadana, sólo se menciona 5 veces en toda la Ley de Espectáculos
- II. La Secretaria no está en la Ley de Espectáculos expresamente como autoridad responsable, más bien es coadyuvante y facilitadora de seguridad
- III. Contextualización Se debe mirar a la Prevención del delito como un concepto de la Seguridad Ciudadana
- IV. Foro como un ejercicio de sensibilización y apertura y como oportunidad para la renovación de otras leyes
- V. Las Alcaldias tienen facultades SUBORDINADAS de Seguridad, son facultades en colaboración con la Secretaría y el Gobierno Central, pero la Ley hace ver a las Alcaldías como principales autoridades en materia de Seguridad y no debe ser así.
- VI. Anteriormente se hablaba de la Seguridad Pública y era un concepto o modelo diferente de Seguridad en el que la policía era reactiva, se actuaba solamente si el policía podía encontrar a la persona en el momento, sino se actuaba en flagrancia no se podía hacer nada y se privilegiaba el uso de la fuerza.
- VII. Es muy importante hablar de la renovación de la Ley y no de la modificación, adecuación o complementariedad de la Ley porque debemos tomar en cuenta que la Ley salió cuando la CDMX no era reconocida como una entidad, cuando se crea la Constitución Política de CDMX también se crea el concepto de la Seguridad Ciudadana y en este nuevo modelo de Seguridad se trata de participar en la prevención y coproducción de seguridad de la mano de todxs los actores: Secretaría de Seguridad Alcaldías, Ciudadanía, otras Dependencias de Gobierno; se procura atacar las causas que generar el delito y las violencias, prevenir el delito y no reaccionar cuando ya ocurrió; en este trabajo se tiene que tener coordinación entre todas las autoridades; antes la Policía Preventiva no investigaba delitos, sólo reaccionaba, actualmente tienen un área que puede investigar delitos (Como la PDI de la Fiscalía) lo que permite prevenir delitos.







VIII. En el tema de los artistas callejeros o artistas en vía pública es importante tomar en cuenta que esto no sólo es materia de la Ley de Espectáculos, es también un tema de sensibilización, apertura y adecuación de otras leyes; la verificación y vigilancia del espacio público, se deben reformar las disposiciones de la Ley de Cultura Cívica que se hacen valer para impedir que estas expresiones culturales se realicen; se deben convocar a distintas autoridades para cambiar esto (Alcaldías, Seguridad Ciudadana y Gobierno).

Jorge Ortíz – Gestión de Riesgos Protección Civil

I. Transversalización de las gestiones de riesgos, cada autoridad hace su propia gestión de riesgos, es importante hacer una radiografía del fenómeno:

¿Qué se tiene que hacer para los Espectáculos Públicos en general?

Definir que se entiende por Espectáculos Públicos (En todas sus expresiones)

¿Qué tipos de Espectáculos Públicos vamos a normar?

¿Quiénes van a actuar quienes tienen Facultades?

II. Dividir y marcar la diferencia de los espectáculos públicos para definir sus condiciones y reglas; saber de qué manera exigir a las autoridades lo que les toca; no es lo mismo un espectáculo público masivo que a un espectáculo público tradicional: Y no se les puede exigir lo mismo

III. Los Espectáculos en vía pública \rightarrow Son competencia de las Alcaldías, pero, ¿Qué pasa cuando un Espectáculo Público se desarrolla en varias Alcaldías simultáneamente, ¿Cómo se define quien es responsable del mismo?

IV. importante dividir responsabilidades; construir y conceptualizar elementos; se tienen que precisar términos de competencia porque la indefinición legal perjudica en temas operativos y de coordinación







V. Ferias tienen 3 normas técnicas especiales porque las mismas no son un espectáculo, pero si ocurren dentro de un espectáculo tradicional (a veces).

Marco A. Martínez - Alcaldía Tláhuac

- I. Crear un programa especial de Protección Civil
- II. Manifestar y preponderar a las comunidades de barrios y pueblos originarios, para verificar estos espectáculos se solicita el Escrito de Comisionados o Patronato donde se solicita el permiso de ferieros.
- III. Hay Espectáculos propios de cada Alcaldía.

REFLEXIONES FINALES SOBRE LA MESA 2:

- I. Definir que es: Manifestación Cultural & Espectáculo Público
- II. Recategorizar para poder comenzar a dar atribuciones, no invisibilizar, se debe de nombrar y mencionar
- III. Considerar dividir la Ley en tema de tipos de Espectáculos
- IV. Si interpretamos como actuar sin tener atribuciones es grave porque pueden existir omisiones, de ahí la importancia de nombrar, regular; que se abone a las condiciones jurídico políticas actuales: Construir a pasos lentos pero seguros
- V. Facultades de Seguridad Ciudadana Se debe buscar prevenir conductas delictivas; para ello es importante considerar que existan reuniones con organizadores de espectáculos para prevenir e intervenir antes de la realización de los eventos y no solamente durante para poder prevenir riesgos.
- VI. Tema de corresponsabilidad entre:
- Autoridades · Organizadores
- Ejecutantes Espectadores







VII. Hablar también de las fiestas privadas que terminan siendo públicas (Esto no se considera en Ley), pero es una práctica común

VIII. Que los permisos para utilizar el espacio público de los que se encarga la Alcaldía sean menos burocráticos, que sean de fácil acceso y que se prevengan conductas de corrupción en los mismos IX. Reportar espectáculos o eventos que no cumplan con lo que estipula la Ley de Cultura Cívica para establecer multas o sanciones administrativas, existe la App: Mi policía para hacer esto.

X. Saber que no es lo mismo un espectáculo con 100 personas que uno con 100,000

XI. Para que no exista abuso de poder de parte de la autoridad debemos tomar en cuenta a ejecutantes y espectadores.

04/08/22 - DÍA 2

MESA 3 – ECONOMÍA DE LOS ESPECTÁCULOS EN LA CIUDAD

Reflexionar sobre la importancia económica de los espectáculos artísticos, y la naturaleza del trabajo artístico y los derechos sociales, los esquema de financiamiento o la posibilidad de un marco de mecenazgo local como política fiscal de fomento.

Juan Melía - Director de Teatro UNAM

I. Visión y reflexión desde la defensa del teatro y mi trabajo como gestor cultural durante muchos años

II. ¿Como mejorar una ley sin conocer los entornos específicos en que se desarrolla cada disciplina? La Ley de Espectáculos es una ley que no tiene a la Secretaría de Cultura; importante reconocer el entorno en el que funciona cada disciplina y los intereses que estuvieron presentes al redactar esta Ley

III. La CDMX es un Ciudad que tiene más de 170 teatros (Sistema de información de la CDMX) pero están concentrados en zonas culturalmente y económicamente privilegiadas; debemos de







saber cómo es que vive una sala independiente y una gran sala – Consultar estudio de la UNAM sobre ¿Cuál es el estado de los teatros en el país? Las salas independientes sufren mucho

IV. Enfocarnos en el trato laboral tienen las personas que trabajan en los teatros para mejorarlo, hay ritmos de contratación distintos en las artes, en México cualquier persona puede afiliarse al IMSS pero, el derecho a la salud debería ser subsidiado por el Estado

V. Hacen falta más estudios e investigación sobre el tema de Espectáculos Públicos; sobre quien acude a espectáculos artísticos (Muy pocas familias asisten más de 4 veces a un espectáculo); sobre qué disciplinas son las que menos asistencia tienen (El Teatro y la Danza, por ejemplo), el porcentaje de asistencia y participación en teatro, danza, música y cine ha venido bajando: En 2016 estaba en 64%, en 2017 bajó al 59%, en 2018 bajó a 58%, en 2019 bajó a 57.8%, en 2020 a 43.2%, en 2021 al 17.3% y en 2022 subió hasta el 41.2%; ¿Qué cambios debemos hacer? Estos temas son muy preocupantes

VI. Hace falta defender a los públicos y sus derechos culturales; a las salas independientes; al personal de estos espacios (porque tienen trabajos temporales); atender los rangos de precios con los que se puede sostener un espacio independiente; apoyar los espacios independientes; la Ley de Espectáculos Públicos <u>no</u> defiende a los más pequeños

VII. Deben estar conectadas y correlacionadas los estímulos, políticas y formas de programación y producción del Gobierno de la CDMX en relación a esta Ley; saber cuántos apoyos tienen las salas independientes, si tienen incentivos económicos o exención de impuestos, se deberían tener diversos estímulos de mecenazgo o becas específicas de estímulo económico

VIII. Quienes producen las obras son las compañías (80%), no hay aportaciones del Gobierno a la producción de obras independientes, las salas independientes han podido acceder a recursos por la venta de boletos, no por subsidios o apoyos federales o locales







IX. El rango de la Ley debería ser capaz de analizar criterios específicos por disciplina y formatos, porque sino sólo se beneficiarán los más poderosos, hoy en día esta Ley <u>no</u> defiende a los más pequeños

X. Revisar estudios de: Observatorio Teatral de la UNAM, el de Elena y el de MODECULT del INEGI & revisar Convocatorias: Pro Teatro de Buenos Aires y Salas Concertadas en Bogotá (Tienen criterios que conjugan la sostenibilidad, la equidad, la justicia ante el espectador y la seguridad en cuestión de que cobertura tienen laboralmente las personas trabajadoras)

XI. Todos somos culpables y responsables de la situación actual; necesitamos generar fuerzas de diálogo e información; los espectáculos benefician de manera clara a esta ciudad, pero el balance del ¿por qué? Tiene que ser analizado en todos los sentidos; debemos aceptar y analizar a todas las partes

XII. Cambió la CDMX, pero la última actualización es de mayo del 2021, hay que asumir lo que se debe hacer y no quedarnos en el pasado

XIII. ¿Cómo podría entrar en la Ley, que hay diferentes formas de afiliarse al Seguro Social? Si un albañil trabaja una semana tiene cobertura de seguro; la UNAM podría implementar esto, pagando un poco más, pero que el otro se afilie también; el problema es legal y técnico, en España lograron hacerlo.

XIV. La F1, o una corrida de toros no son el marco para hacer el trabajo legal; hay que separar temas.

XV. Saber con exactitud ¿Dónde se sostiene el Teatro de la CDMX, quién lo sostiene?

XVI. Debe haber estímulos a la producción, a la creación específica, a los espacios independientes, posibilidad de que estos espacios paguen menos impuestos pero con relación a algún criterio, esto último se ha borrado en la Ley y es un tema delicado.

José Luis Rodríguez – Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX







I. Esta es una Ley de 1997, cuando la Ciudad era solo un departamento; la lucha por los derechos y las libertades ha sido ardua en la Ciudad; esta Ley viene de una visión más limitativa y no fomenta la creatividad

II. El Foro es una oportunidad para repensar en su totalidad esta Ley, que pueda recoger las necesidades reales

III. En la Ley no solamente no está la Secretaria de Cultura, tampoco está la Secretaría del Trabajo, Ley que no fue diseñada de manera transversal

IV. Hoy tenemos que actualizar la Ley a un nuevo modelo Constitucional que reconoce derechos, antes estábamos en un carácter de estatutario

V. Si hacemos un análisis por Alcaldía hay una desigualdad cultural en la Ciudad

VI. La pandemia nos llevó a no poder realizar ningún Espectáculo Público, esto generó un impacto económico gravísimo no solo para el sector cultural, sino para toda la población; se dejaron de percibir 300 millones de impuestos por ISEP; se tuvo un boquete de casi mil millones de pesos y el sector hotelero también se fue a tasa cero; el verdadero detonante de la reactivación económica fue la F1 en Octubre de 2022.

VII. Sabemos que el sector cultural genera la oportunidad de la creación de empleos, pero hay un tema pendiente: El no acceso al reconocimiento de los derechos laborales; se han creado nuevos conceptos que niegan los derechos laborales: Freelance, empleado temporal, etc y eso refleja el no reconocimiento de derechos laborales y de justicia social

VIII. Otro sector que no tiene reconocimiento de derechos laborales son los trabajadores por aplicaciones, hay plataformas millonarias pero las personas que trabajan son totalmente precarizadas, hay que visualizar ¿Qué es lo que esta pasando? Existe una necesidad de transformar e involucrarnos en los procesos de cambio, de generar un proceso de reconstrucción legislativa, está Ley debe entrar a un proceso de transformación legislativa







IX. Hay que preponderar el **reconocimiento de derechos en esta Ley** a usuarios y a personas que no han tenido acceso a los mismos: tenemos la posibilidad de apoyar a salas independientes; reconocer derechos a la igualdad y no discriminación

X. En temas de venta de alcohol se debe evaluar el permiso adicional que se necesita para poder vender alcohol.

XI. Visualizar la Ley como una oportunidad y desde una perspectiva de reactivación económica porque estamos en una etapa económica internacional sumamente grave y vale la pena el esfuerzo

XII. Hoy esta ley garantiza el cartel en un 50% para los toreros mexicanos

XIII. Si bien es cierto que en el IMSS hay distintos métodos para registrarse muchas veces no se usan por distintas razones; en todos los trabajos existen riesgos

XIV. El lenguaje de las leyes tiene que ser accesible, la mejor Ley es la que entiende desde un niño hasta un especialista porque el Derecho que no se conoce no se ejerce

XV. Lo Laboral es una facultad del Congreso Federal, lo que sí puede hacer el Congreso de la Ciudad es mandar una Iniciativa de Iniciativa, tomar la oportunidad que ya tiene este órgano legislativo de opinar de las reformas Constitucionales

XVI. Las cooperativas generan 10% de la economía mundial, hasta 2022 en coordinación con Secretaría de Cultura y el Instituto de Reinserción Social se han comenzado a desarrollar cooperativas en este sector tomando el proceso de capacitación como elemento central del cooperativismo; para personas que han obtenido su libertad pueden tomar como empleo temporal y como una forma de vida y empleo constituirse como cooperativa; para el 3 de agosto se tienen registradas 20 cooperativas, 10 destinadas a alguna actividad cultural (Como barrio adentro que nace en Centro Histórico)

Moderadora Dip. Ana Francis







- I. Las leyes se construyen desde diversas perspectivas, y un interés de esta ley es armonizar la ley e incluir otros puntos de vista que arropen a comunidades artísticas que no están protegidas actualmente.
- II. Habría que conocer que lógicas económicas están en juego
- III. Buscar mejores condiciones de trabajo
- IV. Conocer cuanto aportan los espectáculos masivos como la F1 o un concierto de los Ángeles Azules
- V. ¿Qué esquemas podrían funcionar para quien trabaja 6 meses en el teatro o cine, para que pueda tener seguridad social? ¿No tendrían que salir del esquema de honorarios?
- VI. Reconocer que no hay manera de un espacio cultural sobreviva únicamente de sus ingresos en taquilla.

MESA 4 – POLÍTICAS Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS

Analizar las políticas de la producción de espectáculos, los principales obstáculos administrativos en materia de procedimientos y legislación, y los retos de las iniciativas culturales en el contexto post pandémico.

Edith Sánchez – Sindicato de Trabajadores de la Música

- I. Las personas músicas también carecen de muchas cosas han sido golpeados desde muchos ámbitos, que se interpretan en obstáculos para ejercer, hemos padecido la reducción de espacios por inseguridad, por la ley antitabaco, por el alcoholímetro, etc
- II. No tener seguridad social es un problema muy grave, en el Sindicato tienen una clínica pero no es suficiente; si no hay trabajo, no hay cotizaciones ni seguridad social
- III. Problemas administrativos Que las Comisiones de Espectáculos Teatrales, Artísticos, Culturales y Recreativos (Art. 70) existen pero no están en función, necesitamos que se resuelva este tema, se crearon en la ley de 2005 pero nunca fueron instaladas, necesario que se instale la







Comisión y que se incluya a Sociedad Colectiva porque sino hay Comisión con representantes de todas las partes, no se puede tener defensa o hacer propuestas.

IV. Que la Sociedad Colectiva hermana EJE Ejecutantes sea parte de la Comisión, porque EJE es la encargada de los intereses patrimoniales, regalías, grabación en TV, etc

V. Enfocarse en reavivar espacios públicos, en la reavivación de la música en la CDMX

VI. Saber qué se hace con los recursos destinados para los eventos gratuitos.

Erandi Fajardo – Consejo Nacional de Danza

I. Crear Políticas públicas que puedan contrarrestar los efectos de la pandemia o cualquier otra catástrofe; se debe saber cuál es la política pública para resarcir los efectos de la pandemia, de sismos, ¿Quién paga qué cosas y cómo se recuperan las inversiones si hay una pandemia?

II. Corresponsabilidad del gobierno para resarcir gastos que se dieron en obras que no pudieron ser; apoyos para la recuperación económica inmediata

III. Que la recuperación de espacios no tenga que pasar por procesos difíciles para que puedan ser parte de la reactivación económica.

IV. Procedimientos: Que se brinden fomentos a proyectos culturales; es lamentable que Alcaldías dejen sin presupuesto a la Cultura (Tienen el poder de decidir hacer esto), hay muy poco espacios y apoyos para fomento de cultura

V. No limitar espacios públicos a artistas, no dejar esta facultad a las Alcaldías por completo, es muy grave que sólo las Alcaldías tengan la responsabilidad de visto bueno a actividades culturales; tendría que existir una colaboración institucional para que las Alcaldías puedan convocar al uso de espacios públicos; sólo existe 1 Convocatoria pública para hacer uso de espacios públicos y la emiten las Alcaldías







VI. Hay pocos espacios públicos y en dichos espacios se cobra renta del espacio, lo que impide generar recursos a artistas independientes; no hay posibilidad de tener taquilla en los teatros, esto ahoga a artistas

VII. Capacitación adecuada en la base operativa en las Alcaldías; además, por parte de diversas instancias deben crear capacitación sobre temas culturales y artísticos y corresponsabilidad (Finanzas, por ejemplo)

VIII. Espectáculo gratuito y el fomento a la producción independiente se debe de diferenciar porque los espectáculos gratuitos nos han afectado, tiene que haber un diagnostico ya que lo gratuito tiene que ser para población prioritaria, qué espectáculos necesitan, tiene que haber claridad en la Ley para saber a qué nos referimos con espectáculos gratuitos

IX. Hay que tener cuidado con los padrones de beneficiarios a programas sociales; ya que el padrón del programa TELARES se filtró y ha habido extorsión y no hay control ni ha habido resultados

Luly Garza - Colegio de Productores

I. Todas estamos de acuerdo en lo bueno que es la cultura, pero ¿Por qué están tan vulneradxs lxs artistas? Todo está diseñado para ponernos obstáculos

II. Los asuntos administrativos y acceder a recursos es complicado y muchas vías son de carácter Federal; se debe resolver temas de derechos de autor; de seguridad social para personas trabajadoras; de seguridad dentro del evento para el personal y el público; y de difusión tomando la difusión como punto primordial para la venta de boletos

III. La deducción de impuestos cada vez más difícil para asociaciones civiles

IV. Armonizar la Ley con otras leyes, la Ley no está actualizada, hay cosas que ya ni siquiera pueden considerarse aplicables, debe de armonizarse con el Código Fiscal y la Ley de ECIS







V. Código Fiscal - 8% de la taquilla directa es de Impuesto de los Espectáculos Públicos; se tiene que evaluar el ISEP porque el mismo se considera por butaca

VI Para nodor hrindar un trabaio que normita generar recur

VI. Para poder brindar un trabajo que permita generar recursos económicos a las personas artistas es importante considerar que los espacios culturales no tengan que decidir entre pagar la renta y los impuestos del espacio o pagarle a lxs artistas; importante la Condonación de los Espectáculos Culturales, el Teatro era un vehículo para acceder a la condonación de impuestos,

pero el camino ya no es claro

VII. Es importante armonizar definiciones en todas las Leyes, hacer subdefiniciones; hay impuesto para los Espectáculos Públicos, pero, ¿Qué son los Espectáculos Públicos? ¿Qué son las

Artes Escénicas?

VIII. Hablar de cambiar los tramites de las Alcaldías porque no son claros ni accesibles

IX. Desde el Colegio de Productores de Teatro: Es importante que participemos en los esfuerzos para construir Leyes, pero esto no tiene que ser un Monopolio

X. El manejo de la taquilla: Sí debe haber boletos baratos pero no para todos; no es cierto que si se cancela un evento te regresan el dinero, hay malos manejos con algunas empresas en este tema.

Itari Martha – Red de Espacios Culturales Independientes Organizados de CDMX (RECIO)

I. Cambiar la realidad de las personas artistas: La idea de que debemos de tener muchos trabajos para poder dedicarnos al arte o cultura no debería de ser

II. Los Espacios Independientes nos unimos para crear un universo de visibilización de lo que son: No todos los teatros tienen las mismas características; se deben generar mejores condiciones para estos Espacios, no hay convocatorias para ECIS y las formas de producir contenido nos sirven sólo para solventar al ECIS.







III. Los ECIS: Son espacios con menos de 400 butacas; su finalidad no es el lucro; reaccionan a lo que necesita una comunidad en específico y desarrollan distintas formas de arte (talleres, contenidos, espectáculos); no se cobra mucho porque lo principal es poder impactar a la mayor cantidad de personas de una comunidad específica; es **importante que se reivindique la existencia de estos espacios**.

IV. Ver este Foro como una oportunidad para crear Leyes y Reglamentos eficientes; la participación de artistas es de suma importancia para la creación de políticas públicas; para que esto suceda es importante que cambiemos la intencionalidad de hacer asociaciones civiles, porque por ejemplo: Teatro México no funciona como asociación civil porque no tenía razón de ser y porque tiene cuentas pendientes que no sabe cómo comprobar ante Tesorería.

V. Para los ECIS los trámites para expedición de permisos son obsoletos, engorrosos y enormes; los altos costos en Protección Civil el pago del 8% de impuesto son insostenibles

VI. ¿Cómo se financian los ECI? Aunque haya becas, no sirven o no alcanzan para rentar la casa o espacio en donde están; además se deben de pagar las nóminas de técnicos y trabajadores; se han bajado las rentas, pero no se pueden bajar a cero, por eso a veces se vende cerveza para recaudar fondos.

VII. Sostener a los ECIS tiene costos altos, pero son Espacios que tienen importancia muy alta dentro de la sociedad; tienen problemas de uso de suelo y equipamiento.

VIII. La Ley de ECIS que se promulgo en 2020 está detenida porque no hay Reglamento de la misma, por eso existe desinterés de la comunidad

IX. Ley de ECIS y Ley de Espectáculos van de la mano

X. Los trámites deben cambiar ya porque son muy engorrosos y burocráticos

XI. Tema de los permisos (Como los que expide Protección Civil son caros, ascienden a \$50,000)

REFLEXIONES FINALES SOBRE LA MESA 4:







- I. Ya se está trabajando en Secretaría de Cultura de CDMX en el Reglamento de la Ley de los ECIS, se necesitan adecuar ciertas cosas
- II. Hay una deuda histórica Hay problemas porque se filtraron los datos de padrón de TELARES y no se persiguió, ni se investigó el delito.
- III. Financiamiento de ECIS Los espacios y su administración tienen que cobrar lo que hacen porque NO tienen financiamientos, se han bajado los precios de las rentas pero no es suficiente.
- IV. Pendiente la fecha de Instalación de la Comisión → NO ha sido instalada, pero fue creada en 2005, es importante la instalación para poder trabajar temas pendientes del Cultura
- V. La creación de una Coalición → Podría partir de la instalación de la Comisión
- VI. Programación de Espectáculos: Tener definiciones claras, adecuadas y categorizadas de los Espectáculos Gratuitos con base en ¿A qué grupo va dirigido? Es importante que se considere que los Espectáculos Gratuitos son para sectores VULNERABLES
- VII. Las Alcaldías se aprovechan de que la norma les permite decidir si destinan o no presupuesto a temas culturales; es importante exigir obligatoriedad en que se destine 2% de presupuesto de Alcaldías en la Cultura.
- VIII. Que las cosas cambien también depende de que la ciudadanía presione a las Alcaldías y a las Instituciones
- IX. **IMPORTANTE:** El mayor presupuesto de Cultura \rightarrow No está destinado a la Secretaria de Cultura, está destinado a las Alcaldías.
- X. Legislación & Alcaldías; problema de continuidad en la Construcción Institucional \rightarrow Los cargos solo duran 3 años, se pierde el hilo de las Iniciativas.
- XI. Crear conciencia en los representantes del sector cultural y artístico, su PARTICIPACIÓN ES CLAVE
- XII. Riesgo de establecer un Monopolio → NO necesariamente tiene que existir un monopolio en las artes, se debe implementar apoyo de la sociedad civil







XIII. Manejo de la taquilla, de los precios → Saber para quienes sí se deben de aplicar descuentos y gratuidad

XIV. Participación ciudadana \rightarrow Creación consciente de sociedades.

XV. Sociedades o Asociaciones → Que no caigan en corrupción, que no se piense que sólo los que crean las asociaciones serán beneficiadas de la creación de las mismas; no crear monopolios de poder que se comparta con otras asociaciones que sean afines.

XVI. Que se lleven a cabo los procesos depende no solo de las Instituciones, también de la sociedad.

MESA 5 – OCIO Y POLÍTICAS PÚBLICAS URBANAS

Dialogar sobre cómo se concibe el ocio en las políticas públicas urbanas y cómo se pueden planear políticas para el ocio, la recreación y la diversidad cultural en contextos urbanos.

Diputada Ana Francis Mor - Moderadora

- I. El Feminismo abrió la discusión del ocio como parte de nuestros derechos.
- II. Análisis del autocuidado como postura política, autocuidado colectivo
- III. Activismo permitió lograr buenos espacios de Ocio

Michael Spanu - CISAN UNAM

- I. Que exista inversión pública en sectores con patrones especiales que permitan construir una política pública urbana eficaz
- II. OCIO: En zonas urbanas tiene un componente escénico por la forma de vida nocturna y el espectáculo; en Francia se realizó un ejercicio de mapeo para identificar patrones especiales del ocio nocturno para poder trabajar en políticas públicas urbanas
- III. Para modificar el espacio y la dinámica urbana (Comparando Montreal y CDMX), se debe diferenciar la desigualdad en la escena y en los distintos espacios de la cultura y el arte.







- IV. El problema es la falta de organización de los distintos gremios para cambiar la Ley
- V. Se debe mejorar la expedición de permisos (sin corrupción)
- VI. Que exista cierta flexibilidad legal para que el sector informal pueda profesionalizarse y alimentar la escena local
- VII. Sonideros y DJ's tienen una relevancia importante porque son prácticas que trabajan con las complejidades del espacio urbano
- VIII. Mirar al Ocio como componente escénico y como una forma de vida
- IX. Investigar sobre los *clusters* (Roma Condesa) de música en vivo; sobre los consejos de la noche; Ley de Anterioridad en Alemania; la respuesta y mecanismo de Francia; el Music Venues Trust de UK
- X. Priorizar la creación de categorías en los planes de desarrollo (porque hay ausencia de)
- XI. Cambiar las trabas administrativas para el reconocimiento de ECIS musicales; trámites en los que impera la corrupción y la creación de licencias falsas, los ECIS tienen vulnerabilidad ante estas mafias
- XII. Las autoridades responsables están lejos; no es fácil acceder a su ayuda, no hay espacios céntricos
- XIII. Esta reforma va de la mano con la Ley de Establecimientos Mercantiles
- XIV. Crear un protocolo que limite la discrecionalidad de las Alcaldías en los trámites.

Ernesto Piedras – Economista Cultural

- I. Desarticular el concepto de OCIO \rightarrow El ocio no es peyorativo y en México se usa como insulto.
- II. Tenemos un concepto erróneo de ocio, se define como el tiempo de no trabajas, pero en realidad es el tiempo que tienes para descansar o desarrollar actividades creativas, culturales







III. Ocio como derecho al entretenimiento, no es necesario mercantilizar el ocio o la cultura, pero es importante ver el capital humano existente, reconocer que el ocio es parte del sector económico.

IV. Ocio tiene que tener un enfoque integral, verlo desde lo Fiscal, desde los Derechos Humanos, desde lo Económico desde la contribución laboral y estética

V. Que la política fiscal considere su contribución económica → Ocio como factor económico

VI. El ocio permite crear, más del 54% de contenidos creativos ya son digitales es importante vincular el derecho a la conectividad.

VII. El 7.3% del PIB sale del Ocio; el INEGI dice que es el 3.3% porque los Gobiernos solo miden lo que es palpable, pero lo informal también es medible; en CDMX el 8.9% del PIB de la CDMX sale de lo cultural, el PIB per cápita es 3 veces más grande que en otros Estados

VIII. Se debe tener coordinación Institucional.

IX. Tomar en cuenta lo:

Estético · PIB (Fiscal)

Social · Enfoque tecnológico

· Geográfico · Enfoque económico

X. Estamos cambiando de manera dinámica como espectadores y creadores (Desde hace 15 años)

XI. Ver al Ocio como un contribuyente fiscal, generador de empleos y como un derecho humano irrenunciable

XII. Estudiar las métricas de Ciudad de México; la Ciudad atrae talento y creatividad, tiene una fuerza centrípeda

Ada Contreras (Diputado Héctor Díaz Polanco)







- I. Espectáculos llegaron desde 1550, la CDMX es crisol de la cultura global, históricamente la Ciudad ha tenido culturas diversas
- II. Espectáculos públicos marginales y los artistas marginales (Los que creaban) Ocio público
- III. El Ocio lo hacen posible quienes crean las diferentes formas de arte y cultura.
- IV. El público existe desde Nueva España, durante esa época se tenía que pedir permiso al Virrey para trabajar, cuando se obtenía el permiso, los artistas pagaban una contribución; para finales del Siglo XVI los comediantes salían a provincia
- V. En Nueva España había un Reglamento en 1601 que consideraba cosas como: La decencia, que estaban prohibidos los vestuarios y actos lascivo y el público se separaba en hombres y mujeres
- VI. En el Siglo XVII la Iglesia no expedía permisos pero la Santa Iglesia sí daba ciertos permisos; había fiestas de toros desde el siglo XVII a potestad del Virrey sus funcionarios
- VII. Para la renovación de la Ley es importante tomar en cuenta todas las expresiones y disciplinas artísticas (También las que están en las calles)
- VIII. Tener cuidado con sobreregulación porque puede haber más corrupción
- IX. Se debe impulsar expedición de Reglamento de ECIS
- X. Que exista justicia para el sector artístico y cultural que crea.

REFLEXIONES FINALES SOBRE LA MESA 5:

- I. Que se propongan dentro del Plan General de Ordenamiento Territorial → Ideas que versen sobre los medios que existen en el arte y la cultura y **que el Plan General garantice el Ocio, sin Indicadores el Plan puede quedarse sólo en retórica.**
- II. ¿Qué se necesita para incluir el ocio? → Hay Espacios públicos mal aprovechados y espacios privatizados, falta que en el Oriente de la CDMX se hagan más cosas, más políticas públicas; que







haya un espacio cultural para el ocio en todo lugar, espacios sean cercano para cada núcleo de la sociedad

- III. Tomar en cuenta e investigar sobre "La ciudad de los 15 minutos" \rightarrow Que cada lugar este a 15 minutos de distancia de cada zona donde haya personas.
- IV. Un plan que se pueda cambiar \rightarrow Para tener verdaderamente una Ciudad creativa, se necesita también un plan de monitoreo constante y un sistema de gobernanza cercano.
- V. Componente material → Como parte del desarrollo, de la buena distribución y del Bienestar
- VI. Ocio viene de empresas y unidades micro, se debe tener un enfoque a escala, 98% de los creadores proviene de lo micro → Ver sus necesidades, MAPEARLAS.
- VII. Que exista elasticidad del enfoque fiscal esto puede permitir recaudar más cuando cobras menos y que el impuesto pueda llegar donde tenga que llegar
- VIII. Preservar el componente del Bienestar
- IX. El trabajo Cultural tiene que integrar a la gente porque ellxs son espectadores.
- X. Definir: ¿Qué es el ocio y la cultura en cada lugar? \rightarrow Para poder saber qué es lo que queremos cambiar.
- XI. Ver al Esparcimiento y Ocio como Derechos irrenunciables
- XII. Comprender que el dinero que se invierte en el ocio puede regresar de otra manera a la sociedad y entender que un país NO es un negocio como base principal
- XIII. Existe un retorno inequitativo, el dinero preponderantemente se lo llevan las empresas y no los artistas callejeros o independientes
- XIV. Política cultural integral debe atender al sector cultural que vive en la precariedad, porque este sector es identitario
- XV. Ocio tiene a la fiesta y la transgresión, que se reconozca la diversidad y la libertad en el marco legal.







- XVI. Que en la plusvalía que se genera se permita el regreso del recurso.
- XVII. Cuidar que exista un mejor control de los mecanismos de redistribución
- XVIII. Implementar modelos de gobernanza cercanos y eficaces.

MESA 6 – DIGITALIDAD Y NUEVOS PARADIGMAS EN LOS ESPECTÁCULOS

Problematizar sobre los espectáculos en línea, su regulación, la digitalización de trámites, estadísticas y difusión.

Abril Alzaga – Cultura UNAM

- I.. Lo digital no es el espacio ideal para un espectáculo
- II. El Estado tiene que esforzarse en llevar a la gente y a la cultura al arte
- III. El cine independiente y espacios públicos sufrieron declive por el surgimiento de plataformas digitales
- IV. Revisar en que se está invirtiendo el recurso de PROCINE.

Ingrid – Asociación Nacional de Dirección Escénica (ANDE)

- I. Debe existir una transición de los Espectáculos a la digitalidad → Como medio para subsistir
- II. En lo digital todo es público, importante regular cómo se protege el contenido
- III. Proteger el trabajo mexicano por encima del extranjero, hay agresión, explotación y nada se regula.
- IV. Analizar caso de Corea → Espectáculo como medio de promoción de la cultura de un país
- V. Generar equilibrio para generar ganancias y sueldos justos sin mal baratar el trabajo

Rodrigo Spíndola Parra – Subtesorero de Administración Tributaria de la Tesorería

- I. Saber que existe una importancia enorme de los impuestos para el manejo de un Estado
- II. La digitalidad ha sido considerada un medio para evadir responsabilidades fiscales







III. Trabajar en que la recaudación sea sencilla, esto permite tener certidumbre a personas contribuyentes

IV. Necesidad de aclarar tema del streaming y lo digital en el ámbito fiscal.

REFLEXIONES FINALES DE LA MESA 6:

I. ¿Posibilidad de lograr la exención para espectáculos de 300 o menos butacas?

II. Libertad creativa - ¿Qué pasa con ella en la digitalidad? No existen buenas condiciones en plataformas streaming para esto y hay un bache dentro del tema de los derechos de autor III. Plataformas extranjeras → Se encarga Gobierno Federal de cobrarle IVA y la CDMX no puede invadir esfera de competencias, la recaudación de plataformas extranjeras está regulada por Gobierno Federal.

05/08/22 DÍA 3

MESA 7 – DERECHOS CULTURALES EN EL MARCO DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS

Dialogar sobre los elementos que desde la perspectiva de derechos humanos debe incluir una ley de espectáculos en la actualidad, y cómo se vinculan los marcos normativos de ámbitos económicos, mercantiles, o planeación territorial.

Juan Carlos Bonet – Sistema de Apoyos a la Creación y a Proyectos Culturales

I. La identidad de los Espectáculos Públicos, mismos que han detonado procesos fuertes en la sociedad.

II. Se debe regular el: ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Donde? De los espectáculos públicos

III. Los Derechos Culturales surgen como derechos humanos de una nueva generación







IV. Derechos Culturales son de todas las personas \rightarrow De la tradición, del patrimonio, de la identidad de la sociedad y es trabajo de las Autoridades garantizar que estos derechos se cumplan y respeten

V. La cultura es transversal, Ley debe tomar en cuenta la identidad cultural de cada persona o grupo social

VI. Se tendría que incluir regulación para eventos como el desfile de día de muertos (?), son Espectáculos Públicos que se han tergiversado y que han cambiado los rituales que existen por tradición.

VII. Incluir sí o sí a la Secretaria de Cultura en la Ley porque todos los permisos deben ser evaluados de manera específica para saber si un Espectáculo es o no adecuado o considerado como cultural o artístico

VIII. Se debe fortalecer la identidad de los Espectáculos Públicos y no solo verlos como acto administrativo

David Mendoza – Sonido Retro

I. La CDMX es muy joven en términos de la democracia

II. Muchas de las Leyes que no se han querido discutir tienen tinte conservador, las leyes prohibían y restringían, son leyes conservadoras que censuran

III. Una ciudad de derechos y libertades debe ir en contra de lo que prohíbe y restringe las diferentes manifestaciones culturales

IV. Manifestaciones culturales callejeras: Generan entretenimiento, convivencia, ocio y arte, a pesar de ello sufren de abusos de autoridad y son discriminadas; es importante protegerles desde la Ley porque la Cultura callejera es parte de la identidad cultural de las personas (Payasitos, músicos callejeros y sonideros)







V. La Ley debe contemplar a los artistas callejeros, músicos callejeros, y **sonideros** porque todxs ellxs generan una derrama económica importante

VI. Las Alcaldías tienen un sesgo discriminatoria contra artistas callejeros o sonideros, no son tomados en cuenta como cultura, esto genera una visión conservadora en la CDMX

VII. Para realizar eventos sonideros en lugares públicos (auditorios) todo es muy caro, rentar un espacio público y pagar al Sindicato Único de Trabajadores de la CDMX puede costar más de \$70,000

VIII. En la Ley se debe incluir o por lo menos enunciar a los sonideros; tomar en cuenta la creación de un permiso especial de Alcaldía para realizar un evento sonidero para que se visibilice a esta parte de la comunidad artística; eliminar responsivas que emiten las Alcaldías porque no se saben los criterios reales bajo los que se emiten y no dan permisos o avisos de que se negó la solicitud; en la Ventanilla Única ni siquiera reciben solicitudes de permiso para realizar bailes sonideros IX. Garantizar la plena integridad de las personas de barrio para cumplir con lo estipulado en el Artículo 8 de la Constitución de CDMX que indica que existe derecho al uso del espacio público: Garantizar el uso de lugares públicos a las personas que vienen de los barrios \rightarrow Que los auditorios sean accesibles, no caros.

X. Legislar, poner normas y regulaciones, NO APLICAR CRITERIOS DE PROHIBIR O RESTRINGIR XI. Visibilizar y nombrar las manifestaciones culturales que no son consideradas como tal; a veces se considera que la cultura solo se da en Bellas Artes

XII. Las expresiones culturales callejeras y los Sonideros pueden ser consideradxs como patrimonio cultural inmaterial; la música sonidera existe desde finales de los 40's y la expresión de baile que tienen también es única y muy rica

XIII. Los artistas populares no tienen acceso a grandes centros de Espectáculos, los públicos tampoco tienen acceso lo que ha permitido que se margine a diversos sectores de la población; se debe garantizar que diversos sectores acudan a grandes centros de Espectáculos







XIV. Hace falta la capacitación para policías porque tenemos derecho al ocio en el espacio publico; tenemos derecho a que exista un espacio público que permita disfrutar del Ocio, que el Ocio no se interprete como vagancia

XV. Montuno, para afinar, investigar sobre César Juárez, Sonido Fantasma, Comunidad de Poblanos en Nueva York

XVI. Reconocer a las diferentes manifestaciones artísticas que pueden constituirse en el Espacio Público

XVII. Propuesta de autorregulación para sonideros

REFLEXIONES FINALES DE LA MESA 7:

I. Erradicar la persecución de los artistas callejeros y de sonideros, defender su libertad de trabajar y que todos los artistas sean sujetos de derechos

II. Que la Ley permita y regule, que no prohíba

MESA 8 – PÚBLICOS Y TURISMO CULTURAL

Proponer estrategias desde la participación y goce de los públicos, analizando que elementos podrían fomentar un turismo cultural incluyente, sostenible y diverso.

Sergio Villegas – Director de los Premios Metropolitanos del Teatro (METRO)

I. Reactivación de la industria teatral - Explicar lo evidente – ¿Dónde están ubicadas las artes escénicas dentro del Universo de las industrias culturales y cuál es la responsabilidad del Estado en apoyar estas disciplinas para garantizar que las personas tengan acceso a ellas? Se debe generar puentes con Secretarías de CDMX para que la cultura no se vuelva tema de unos cuantos II. Hacer teatro y danza es muy caro, después de la pandemia casi siempre las funciones terminan con el 53% de butacas vacías; se puede usar al turismo para revertir el problema de las butacas vacías; hay 1 millón y medio de butacas vacías







- III. Meter al teatro en la agenda del turismo local de la CDMX es importante para poder reactivar económicamente al sector cultural
- IV. Investigar sobre gráfica de la Dirección de Educación y Cultura de la Union Europea, sobre los círculos concéntricos y los niveles de responsabilidad
- V. Es grave que la mayoría de los Teatros de CDMX se concentren en solo 3 Alcaldías, que las Alcaldías ayuden a incentivar entre el Turismo el trabajo cultural y artístico
- VI. En temas de difusión se podría utilizar a los METRO para visibilizar el teatro
- VII. Pensar en que dentro de 30 años se puede resolver el problema de falta de público.

Gustavo Suarez – Asociación de Críticos y Periodistas del Teatro

- I. La Asociación a la que pertenece es un puente entre el público y la comunidad teatral, permite que el público se acerque con mejores herramientas al teatro con un punto de vista periodístico y de prensa
- II. Se debe apoyar al Teatro Independiente sin medir si puede o no ser tan comercial y entender qué hay distintas expresiones teatrales
- III. Abordar la problemática de que el Teatro en CDMX está muy centralizado hay zonas a las que no llega; el Teatro debe ir a todas las Alcaldías
- IV. Tener clara la pertinencia de las obras teatrales, el periodismo teatral debe fungir como un puente de conexión y difusión del teatro para con la gente
- V. Se detectó desde hace 5 años que no se podían quedar solo en dar premios, existen objetivos comunes entre la comunidad para que se difundan distintas expresiones culturales y artísticas.

Pablo Borchi – Music Cities Events

I. La música y el turismo musical puede ser considerado como una infraestructura de la Ciudad para darle la debida importancia







- II. Turismo musical como un espacio seguro, que los espacios musicales no se satanicen y se vean como forma de impacto positivo
- III. Jóvenes con sentido de pertenencia sean considerados en la opinión pública
- IV. Turismo cultural y Turismo musical como herramientas de alto impacto en la reactivación económica
- V. El Turismo musical puede llevar la música a los lugares donde no hay cultura o arte accesible
- VI. Turismo musical como una línea estratégica de la Ciudad porque genera beneficios económicos culturales y sociales.

Diputado Fernando Mercado

- I. Lógica social de la importancia de la oferta cultural para todas las personas
- II. Falta de una política de creación de público, en este punto el turismo es de suma importancia
- III. El tamaño de mercado del mundo del cine de la CDMX es del 96%.
- IV. Ver a la CDMX como un lugar primordial del turismo cultural porque es una Ciudad considerada como principal destino turístico
- V. Diseñar una manera de ver de verdad al turismo de la CDMX como un turismo de experiencia.

Diputada Ana Francis Mor – Moderadora

- I.. Teatro en el que existe mucha corrupción que se necesita regular
- · ¿Cómo pensar en políticas culturales? Que incluyan al teatro en el turismo y que además

REFLEXIONES FINALES DE LA MESA 8

concéntricos en los que entre más te acercas al centro, mayor es la responsabilidad del Estado en la promoción, protección, acceso y garantía de las artes y mientras más te alejas del círculo se vuelve menos necesaria la participación del Estado porque son actividades que tienen la







posibilidad de sobrevivir bajo una lógica de Mercado: En esta gráfica la protección del patrimonio cultural e histórico se encuentra en el centro porque el cuidado y preservación de las mismas NO puede delegarse a los particulares o empresas.

- II. Hablar de la economía naranja
- III. Capacidad de replicabilidad como las series o películas → No la tiene el Teatro porque es un Espectáculo en vivo
- IV. Hay muchas expresiones escénicas que no pueden substituir en el libre mercado y es por ello que el Estado tiene que apoyar
- V. Que se vea al Turismo como un Turismo Cultural → Turismo de Experiencias Mismo que permita llevar el Teatro y la Música a las personas que pueden pagar
- VI. Llevar un proyecto para que se difunda el teatro mediante una campaña en lo que el gobierno ponga publicidad de "teatro es tu destino" en metro, metrobus, hoteles, espectaculares.
- VII. La mayor obra de teatro del mundo es la Pasión de Cristo de Iztapalapa, se podría difundir y presentar como una actividad cultural turística
- VIII. Es importante que el Turismo se vea desde punto transversal, en el que las personas turistas se sientan seguras al transitar la CDMX.

Sistematización de participaciones

En síntesis algunas de las principales problemáticas y propuestas emanadas del foro son las siguientes;

Problemáticas

- Condiciones laborales y precarización de trabajadores en los ámbitos culturales y creativos.







- La censura y criminalización de expresiones culturales en espacio público (ej: los sonideros)
- La ley vigente no tiene una perspectiva de públicos y de los grupos de personas que han sido excluidas o vulneradas en sus derechos culturales
- La CDMX es un Ciudad que tiene más de 170 teatros (Sistema de información de la CDMX) pero están concentrados en zonas culturalmente y económicamente privilegiadas; debemos de saber cómo es que vive una sala independiente y una gran sala
- Hacen falta más estudios e investigación sobre el tema de Espectáculos Públicos; sobre quien acude a espectáculos artísticos (Muy pocas familias asisten más de 4 veces a un espectáculo); sobre qué disciplinas son las que menos asistencia tienen (El Teatro y la Danza, por ejemplo), el porcentaje de asistencia y participación en teatro, danza, música y cine ha venido bajando: En 2016 estaba en 64%, en 2017 bajó al 59%, en 2018 bajó a 58%, en 2019 bajó a 57.8%, en 2020 a 43.2%, en 2021 al 17.3% y en 2022 subió hasta el 41.2%;
- Hace falta defender a los públicos y sus derechos culturales; a las salas independientes; al personal de estos espacios (porque tienen trabajos temporales)
- Esta es una Ley de 1997, cuando la Ciudad era solo un departamento; la lucha por los derechos y las libertades ha sido ardua en la Ciudad; esta Ley viene de una visión más limitativa y no fomenta la creatividad
- Existe gran desigualdad cultural entre las diversas Alcaldías
- Por la pandemia se dejaron de percibir 300 millones de impuestos por ISEP
- Que las Comisiones de Espectáculos Teatrales, Artísticos, Culturales y Recreativos (Art. 70) existen pero no están en función, necesitamos que se resuelva este tema, se crearon en la ley de 2005 pero nunca fueron instaladas







- Hay pocos espacios públicos y en dichos espacios se cobra renta del espacio, lo que impide generar recursos a artistas independientes; no hay posibilidad de tener taquilla en los teatros, esto ahoga a artistas
- Los ECIS: Son espacios con menos de 400 butacas; su finalidad no es el lucro; reaccionan a lo que necesita una comunidad en específico y desarrollan distintas formas de arte (talleres, contenidos, espectáculos); no se cobra mucho porque lo principal es poder impactar a la mayor cantidad de personas de una comunidad específica; es importante que se reivindique la existencia de estos espacios
- Para los ECIS los trámites para expedición de permisos son obsoletos, engorrosos y enormes; los altos costos en Protección Civil el pago del 8% de impuesto son insostenibles
- Tema de los permisos (Como los que expide Protección Civil son caros, ascienden a \$50,000)
- Hay Espacios públicos mal aprovechados y espacios privatizados, falta que en el Oriente de la CDMX se hagan más cosas, más políticas públicas; que haya un espacio cultural para el ocio en todo lugar, espacios sean cercano para cada núcleo de la sociedad
- Muchas de las Leyes que no se han querido discutir tienen tinte conservador, las leyes prohibían y restringían, son leyes conservadoras que censuran
- Plataformas extranjeras → Se encarga Gobierno Federal de cobrarle IVA y la CDMX no puede invadir esfera de competencias, la recaudación de plataformas extranjeras está regulada por Gobierno Federal.
- Hacer teatro y danza es muy caro, después de la pandemia casi siempre las funciones terminan con el 53% de butacas vacías; se puede usar al turismo para revertir el problema de las butacas vacías; hay 1 millón y medio de butacas vacías
- Es grave que la mayoría de los Teatros de CDMX se concentren en solo 3 Alcaldías, que las Alcaldías ayuden a incentivar entre el Turismo el trabajo cultural y artístico







Propuestas

- Incluir perspectiva transversal con instancias como Educación, Salud, Trabajo, Inclusión y Bienestar Social, Protección Civil.
- Renovación desde una perpectiva de derechos humanos (convencionalidad con tratados vinculados con el ámbito cultural)
- Realizar un estudio sobre el ISEP y los cambios que requiere el Código Fiscal
- Incluir en la ley expresiones culturales en espacio público, que estén protegidas por la regulación
- Que el 2% de Presupuesto de las Alcaldías pueda ser obligatoriamente destinados a Cultura.
- Se debe mirar a la Prevención del delito como un concepto de la Seguridad Ciudadana
- Se deben reformar las disposiciones de la Ley de Cultura Cívica que se hacen valer para impedir que estas expresiones culturales se realicen
- Definir que es: Manifestación Cultural & Espectáculo Público
- Deben estar conectadas y correlacionadas los estímulos, políticas y formas de programación y producción del Gobierno de la CDMX en relación a esta Ley; saber cuántos apoyos tienen las salas independientes, si tienen incentivos económicos o exención de impuestos, se deberían tener diversos estímulos de mecenazgo o becas específicas de estímulo económico
- Debe haber estímulos a la producción, a la creación específica, a los espacios independientes, posibilidad de que estos espacios paguen menos impuestos pero con relación a algún criterio
- Incluir a STYFE y Secretaría de Cultura







- Que se brinden fomentos a proyectos culturales; es lamentable que Alcaldías dejen sin presupuesto a la Cultura
- Que las convocatorias para uso de espacios públicos en las Alcaldías sean públicas, transparentes y tengan difusión
- Capacitación adecuada en la base operativa en las Alcaldías; además, por parte de diversas instancias deben crear capacitación sobre temas culturales y artísticos y corresponsabilidad (Finanzas, por ejemplo)
- Cambiar los tramites de las Alcaldías porque no son claros ni accesibles
- Programación de Espectáculos: Tener definiciones claras, adecuadas y categorizadas de los Espectáculos Gratuitos con base en ¿A qué grupo va dirigido? Es importante que se considere que los Espectáculos Gratuitos son para sectores vulnerables.
- Que se propongan dentro del Plan General de Ordenamiento Territorial → Ideas que versen sobre los medios que existen en el arte y la cultura y que el Plan General garantice el Ocio, sin Indicadores el Plan puede quedarse sólo en retórica.
- Implementar modelos de gobernanza cercanos y eficaces.
- Garantizar la plena integridad de las personas de barrio para cumplir con lo estipulado en el Artículo 8 de la Constitución de CDMX que indica que existe derecho al uso del espacio público: Garantizar el uso de lugares públicos a las personas que vienen de los barrios
- Incluir al teatro en la agenda del turismo local de la CDMX es importante para poder reactivar económicamente al sector cultural.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Históricamente los derechos de las mujeres han sido invisibilizados y excluidos de la normativa Internacional y Nacional, impidiendo que las mujeres puedan ejercer y gozar incluso de derechos







humanos básicos. Como parte del reconocimiento de los derechos de las mujeres dentro de la legislación de la Ciudad de México, es importante mencionar que dar un enfoque desde la perspectiva de género a las leyes que se plantea modificar nos permite transformar los estereotipos culturales que habían sido aceptados por la sociedad durante tantos años.

La cultura y el género se relacionan visiblemente y es por ello que debemos crear reglas específicas que permitan que las mujeres se emancipen de los sistemas y estructuras culturales patriarcales.

A propósito de lo anterior, como parte de la protección de los derechos de las mujeres, a nivel Internacional nos encontramos con la **Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena,1993)**³, misma que señala que:

"Los derechos humanos de las mujeres y las niñas, son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; y que la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social y cultural y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional."

Énfasis añadido

Además, en 2012 se emitió la Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad, visibilizando las barreras y obstáculos específicos que viven las mujeres para participar en la gestión de las ciudades y reconociendo las condiciones y brechas desiguales para que las mujeres podamos

³ Disponible en: Oficina del Alto Comisionadao de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *"Declaración y Programa de Acción de Viena"*, Junio de 1993, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf





49



acceder a servicios públicos eficientes, al agua potable, a la movilidad, a la vivienda o a un medio ambiente sano, por mencionar algunas. ⁴

Cabe destacar, que el panorama social actual nos obliga a crear protocolos y medidas que velen por la seguridad y garantía de los derechos humanos de las mujeres en todos los espacios públicos y privados en los que las mismas se desarrollen.

En el mismo sentido y para contrarrestar la violencia de género dentro de los Espectáculos Públicos, es importante que las personas encargadas de desarrollar y llevar a cabo eventos considerados como Espectáculos Públicos implementen de manera obligatoria protocolos especializados en la atención, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres que puedan originarse dentro de sus espacios, para que de esta manera, las mujeres tengan la oportunidad de vivir un libre desarrollo.

A propósito de lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha especificado que en la creación del *Mandato del Procedimiento Especial sobre los Derechos Culturales, la persona o personas titulares del mismo, están obligadas a integrar la perspectiva de género en su labor.* Es por ello que durante las recomendaciones y visitas a diferentes países se ha reiterado la necesidad de ver a los derechos culturales con una perspectiva de género: "Parecía de especial relevancia abordar los derechos culturales de las mujeres, ya que la "cultura" y los argumentos culturales se utilizan regularmente para defender menos derechos o derechos diferentes para la mujer, así como para justificar la discriminación contra ellas en

Énfasis añadido

⁴ Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3973913





varios aspectos de la vida."



Los derechos culturales de las mujeres, así como los desafíos concretos que se plantean a las mujeres para realizarlos se han integrado en la mayoría de los informes sobre visitas a los países y en otros informes temáticos.

Durante 2012, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió el informe especial **"El** disfrute de los derechos culturales por las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres", mismo que reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural destaca que:

"Es indispensable que las mujeres tengan acceso a participar y contribuir a todos los aspectos de la vida cultural, lo que comprende su derecho a participar activamente en la identificación e interpretación del patrimonio cultural y a decidir sobre las tradiciones, los valores o las prácticas culturales que deben mantenerse, reorientarse, modificarse o abandonarse."

Énfasis añadido.

Finalmente, la **Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas** ha recomendado a los Estados de manera reiterada que:

- I. Se garantice seguridad a las mujeres que asisten y/o participan en diversas actividades culturales
- II. Se deben crear políticas y acciones legislativas necesarias para asegurar que las mujeres y niñas tengan las mismas oportunidades para acceder, participar y contribuir en actividades culturales;
- III. Qie se deroguen y modifiquen las leyes y reglamentos que estén basados en estereotipos de género negativos o perjudiciales para las mujeres y que se adepten

⁵ Disponible en: Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, "El disfrute de los derechos culturales por las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres", Agosto de 2012, https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/459/33/PDF/N1245933.pdf?OpenElement







medidas necesarias para eliminar dichos estereotipos en el ámbito público y privado y;

- IV. Que además, se haga referencia explícita a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los marcos normativos y de políticas relacionados con la diversidad cultural y los derechos colectivos.
- IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona que: "Todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y en Tratados Internacionales y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

- Énfasis añadido.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)⁶ instrumento del Sistema Interamericano más importante de la defensa de los derechos de las mujeres reconoce en su articulado el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado y el derecho a ejercer plenamente sus derechos culturales, civiles, políticos, económicos y sociales.

^{22&}lt;sup>6</sup> Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará", Junio de 1994, https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf







Además, dentro del **Artículo 7** de dicho instrumento se encuentran los deberes de los Estados parte, entre los cuales se destaca:

"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para hacer efectiva esta Convención, para incluir en su legislación normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer"

Énfasis añadido.

Finalmente, dentro del **Artículo 8º de dicha Convención** se menciona que los Estados deben: "**Adoptar de manera progresiva** medidas y programas para:

Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos y, fomentar la educación y capacitación del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer."

- Énfasis añadido.

A propósito de las distintas formas de Discriminación contra las mujeres, cabe destacar lo mencionado en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979, misma que menciona que:







"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, se comprometen a:

Adoptar medidas adecuadas legislativas y de otro carácter, que consagren y aseguren el principio de igualdad de las mujeres y los hombres y que prohíban y sancionen toda discriminación contra la mujer;

Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

Adoptar medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer". 7

Énfasis añadido

Dentro del mismo instrumento, se reitera la necesidad de que los Estados Parte:

"Tomen en todas las esferas, y en particular en las **esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer,** con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

- Énfasis añadido

El texto vigente de la Ley de Espectáculos Públicos habla expresamente sobre la "prostitución", mención que contraviene a lo estipulado en esta Convención, que a la letra menciona:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."

⁷ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", Diciembre de 1979, https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf





54



Énfasis añadido.

Dicho lo anterior y para dar cumplimiento a lo estipulado por esta Convención de la que el Estado Mexicano forma parte, en esta propuesta de Ley se deroga la normativa del texto de la Ley de Espectáculos Públicos vigente que habla de prostitución.

Que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸ menciona que:

"Se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades".

- Énfasis añadido.

En correspondencia con los compromisos internacionales, el Derecho a la Ciudad se reconoce en la Constitución Política de la Ciudad de México en el **Artículo 12**:

1.La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

⁸ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*"







Y añade:

2.El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

A su vez, el **Artículo 13**. Ciudad habitable en el apartado C. Derecho a la vía pública, establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas

Asimismo, en su apartado D. Derecho al espacio público:

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.







2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Énfasis añadido

Además, reconoce en el artículo 8 apartado D un catálogo de Derechos Culturales, y en el Artículo 53, la integración y organización de las Alcaldías, destacando que será una facultad exclusiva de las mismas la autorización, vigilancia y supervisión de los espectáculos públicos.

El artículo 8 a la letra señala;

ARTÍCULO 8. Ciudad educadora y del conocimiento

- 1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:
- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;







- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
- 2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.
- 3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley







en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

<u>Énfasis añadido</u>

El artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece diversas finalidades en materia de cultura y espacio público, a la letra;

2. Son finalidades de las alcaldías:







[...]

XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia;

XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan; XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna; XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

XVIII. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;

XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;







Además la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad, establece facultades específicas a las Alcaldías en términos de transparencia y máxima publicidad sobre el uso de los espacios, señalando, por ejemplo;

Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:

[...]

IX. Elaborar, mantener actualizado y publicar en sus páginas correspondientes un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas;

[...]

XIII. **Establecer lineamientos públicos y accesibles** para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de manifestaciones y expresiones culturales, y

[...]

Es relevante mencionar, que el trabajo artístico, cultural y creativo en el espacio público se encuentra salvarguardado por el artículo 10 de la Constitución local, que a la letra señala;

Artículo 10 Ciudad productiva

B. Derecho al trabajo







[...]

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, **de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura** y locatarios de mercados públicos.

Resulta relevante señalar, que con base en este artículo resulta importante no sólo actualizar la Ley para la Celebración de Espectáculos de la Ciudad, sino cualquier otro ordenamiento local y/o federal que garantice de manera progresiva el derecho al trabajo artístico en espacio público, así como los derechos sociales y laborales de este grupo de personas trabajadoras.

Derecho a la Ciudad







En el ámbito internacional, el Derecho a la Ciudad se reconoce en 2016 en la Nueva Agenda Urbana surgida en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III). En los puntos 11, 12 y 13 :

11. Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como "el derecho a la ciudad", en sus leyes, declaraciones políticas y cartas.

En el punto 12 se mencionan los fundamentos:

12. Nuestro objetivo es lograr ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, con respeto por sus libertades fundamentales, guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional. A este respecto, los fundamentos de la Nueva Agenda Urbana son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y se basan asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.







Por último, en el punto 13, se establecen los componentes del Derecho a la Ciudad:

a) Cumplen su función social, entre ellas la función social y ecológica de la tierra, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, sin discriminación, el acceso universal y asequible al agua potable y al saneamiento, así como la igualdad de acceso de todos a los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, la educación, las infraestructuras, la movilidad y el transporte, la energía, la calidad del aire y los medios de vida;

b) Alientan la participación, promueven la colaboración cívica, generan un sentimiento de pertenencia y propiedad entre todos sus habitantes, otorgan prioridad a la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que crean las condiciones adecuadas para las familias, contribuyen a mejorar la interacción social e intergeneracional, las expresiones culturales y la participación política, según proceda, y fomentan la cohesión social, la inclusión y la seguridad en sociedades pacíficas y pluralistas, donde se satisfacen las necesidades de todos los habitantes, reconociendo las necesidades específicas de aquellos en situaciones de vulnerabilidad;

c) Logran la igualdad de género y empoderan a todas las mujeres y las niñas asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo en todos los niveles de adopción de decisiones, garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo, o trabajo de igual valor, para todas las mujeres y





64



previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados;

- d) Afrontan los desafíos y aprovechan las oportunidades de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, presente y futuro, sacando los mejores frutos de la urbanización en aras de la transformación estructural, la alta productividad, las actividades con valor añadido y la eficiencia en el uso de los recursos, aprovechando las economías locales y tomando nota de la contribución de la economía informal, al tiempo que prestan apoyo a la transición sostenible hacia una economía estructurada;
- e) Cumplen sus funciones territoriales más allá de los límites administrativos y actúan como centros e impulsores de un desarrollo urbano y territorial equilibrado, sostenible e integrado a todos los niveles;
- f) Promueven la planificación basada en la edad y el género e inversiones para una movilidad urbana sostenible, segura y accesible para todos, así como sistemas de transporte de pasajeros y de carga que hacen un uso eficiente de los recursos y facilitan un vínculo efectivo entre las personas, los lugares, los bienes, los servicios y las oportunidades económicas;
- g) Aprueban y ponen en práctica políticas de reducción y gestión de los riesgos de desastres, reducen la vulnerabilidad, aumentan la resiliencia y la capacidad de respuesta ante los peligros naturales y antropogénicos, y fomentan la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos;







h) Protegen, conservan, restablecen y promueven sus ecosistemas, recursos hídricos, hábitats naturales y diversidad biológica, reducen al mínimo su impacto ambiental y transitan hacia la adopción de modalidades de consumo y producción sostenibles.

Accesibilidad

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en el **Artículo 11** Ciudad incluyente, apartado G, los Derechos de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 11. Ciudad incluyente

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

- 2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.
- 3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.
- 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.







Además, en el ámbito internacional la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** ratificada en 2008 por México, establece;

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, **en la vida cultural** y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:
- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.
- 2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las **personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo,** artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
- 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos







de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

- 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su **identidad cultural y lingüística específica, incluida la lengua de señas y la cultura de los sordos.**
- 5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluida las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de







esparcimiento y deportivas. Su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

- 5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.







<u>Énfasis</u> añadido

La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México⁹, que menciona en el **Artículo 20** que:

"En la Ciudad, toda persona tiene derecho a que se le garanticen las condiciones necesarias para su desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para la consecución de una sociedad más justa y equitativa."

Énfasis añadido

Ley que además, garantiza que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México deben: "Impulsar medidas de índole judicial, administrativo y legislativo para promover, respetar, garantizar y salvaguardar los derechos humanos de acceso y protección, tanto a la cultura como a sus manifestaciones.

Para garantizar el derecho de acceso irrestricto a la cultura del que goza toda persona, el Gobierno de la Ciudad con el Congreso Local.

Las autoridades del Gobierno de la Ciudad en materia de cultura deben ser garantes de la protección y preservación de la diversidad cultural."

- Énfasis añadido

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_SU S_GARANTIAS_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf



morena FILEDILLATURA 70

⁹ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, "Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México", 2022,



Como parte de la Ley en cuestión, se encuentra garantizado dentro del **Artículo 72** que:

"En la Ciudad, las políticas públicas, proyectos y acciones dirigidas a las personas jóvenes deberán llevarse a cabo desde una perspectiva de juventud, de género y no discriminación. De manera particular, se deberá asegurar la inclusión y participación política, la capacitación para el empleo y el acceso a éste, el abatimiento de la deserción escolar y las salidas transversales, el acceso a servicios e información en materia de salud, salud sexual y reproductiva, el fomento de las actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas,

Finalmente, dicha Ley menciona que como parte del derecho a la vida digna:

entre otras, que se establezcan en la normatividad de la materia."

"Toda persona debe tener garantizado un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia.

El derecho a un mínimo vital tiene por objeto garantizar las condiciones materiales de una subsistencia acorde con la dignidad humana y llevar una vida libre del temor, mediante la satisfacción de niveles mínimos esenciales de los derechos a la alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura y a un medio ambiente sano y sustentable.

- Énfasis añadido

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México¹⁰ que menciona en el Artículo 22 que:

"La Secretaría de Cultura deberá:

¹º Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México", 2022, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE _DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_8.2.pdf







- I. **Promover** a través de los programas y actividades culturales, **los derechos humanos de las mujeres**;
- II. **Promover que las mujeres** dispongan de espacios para el esparcimiento, juegos y actividades recreativas, y **participen en la vida cultural y artística**;
- III. **Desarrollar** con otras dependencias y entidades, encargadas de promover la cultura, **campañas** para prevenir la violencia contra las mujeres;
- IV. Elaborar programas artísticos y culturales, que difundan y promuevan una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres para su empoderamiento y desarrollo integral a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas;
- VI. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia en los centros de promoción de la cultura o en los espacios donde se desarrollen las actividades culturales y artísticas;
- VII. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres así como de las dependencias y entidades que las atienden, en coordinación con las organizaciones beneficiarias del financiamiento de los proyectos de vivienda"

- Énfasis añadido

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo siguiente:







Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1o Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.	Artículo 1o Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.
Artículo 20 La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.	Artículo 20 La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.
Artículo 3o El objeto de la presente Ley consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.	Artículo 3o El objeto de la presente Ley consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos, garantizar los derechos culturales, el derecho a la ciudad y al espacio público y permitan garantizar la seguridad, orden público, y no se ponga en riesgo la integridad de las personas participantes y asistentes.
Sin correlativo	Artículo 3 BIS. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan: I. Accesibilidad universal; II. Diversidad; III. Igualdad y no discriminación; IV. Inclusión; V. Interés superior de la niñez;







- VI. Libertad de expresión, creación y asociación
- VII. Perspectiva de Género;
- VIII. Progresividad;
- IX. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales.

Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- **Artículo 4o.-** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:
- I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones;
- I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones;
- I Bis. **Alcaldía:** Los órganos político administrativo administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- I Bis. **Alcaldía:** Los órganos político administrativo administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales:

II. Se deroga.

- II. Se deroga.
- III. **Aviso:** El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas titulares por la como Lev Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Alcaldía la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan licencia de con funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales. culturales. musicales, deportivos, taurinos cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;
- III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Lev Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Alcaldía la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan licencia de con funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales. culturales, musicales. deportivos, taurinos cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;

IV. Se deroga.

IV. Artista Urbana: personas físicas que realizan diferentes expresiones







IV Bis. **Espectáculo circense:** La representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre;

٧. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento exhibición artística. musical. deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión 0 forma recreación. aratuita o en mediante pago de el una contraprestación en dinero o especie;

V-BIS.- **Espectáculo tradicional:**Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México:

artísticas, culturales o de entretenimiento en el espacio público;

IV Bis. **Espectáculo circense:** La representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre:

٧. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento artística. exhibición musical. deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión forma recreación, en aratuita mediante pago de el una contraprestación en dinero o especie;

V-BIS.- **Espectáculo tradicional:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

V TER. Espectáculo Sonidero: Es la representación, manifestación, acto, evento, exhibición, fiesta o baile musical, organizada por una persona física o moral, que se lleva a cabo en







VI. **Espectador:** Los asistentes a los Espectáculos públicos;

VII. **Establecimientos mercantiles:** El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

VIII. **Participante:** El actor, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y, en general, todos aquellos que participen en un Espectáculo público, ante los espectadores;

En el caso de los ejecutantes taurinos, sólo se considerará como actuante cualquier tiempo y en espacios públicos o privados de la Ciudad de México, en el que interviene un operador de discos que selecciona, mezcla, anima, programa y ameniza a través de equipos de audio, video,

iluminación, aparatos amplificadores de sonido y música grabada de diversos géneros y a la que se convoca al público con fines de entretenimiento y diversión de manera gratuita u onerosa;

VI. Audiencias: personas que asisten a disfrutar y participar de los diversos tipos de espectáculos;

VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

VII BIS. Espacio público: El espacio público es el conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

VIII. **Participante: La persona** actora, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y, en general, todas aquellas que participen en un







nacional o extranjero el anunciado en el cartel programado por evento, excluyendo de estos términos a cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos.

- IX. **Ley:** La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos aplicable en la Ciudad de México;
- X. **Permiso:** El acto administrativo que emite la Alcaldía, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Gobierno de la Administración;

XII. Derogado;

- XIII. **Servicio complementario:** La actividad o actividades que por ser compatibles, relacionadas o vinculadas con el Espectáculo público, se autoriza a desarrollar, con el objeto de prestar un servicio integral;
- XIV. **Titulares:** Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público;

Espectáculo público, ante las audiencias;

En el caso de los ejecutantes taurinos, sólo se considerará como actuante nacional o extranjero el anunciado en el cartel programado por evento, excluyendo de estos términos a cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos.

- IX. **Ley:** La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos aplicable en la Ciudad de México;
- X. **Permiso:** El acto administrativo que emite la Alcaldía, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Gobierno de la Administración;

XII. Derogado;

- XIII. **Servicio complementario:** La actividad o actividades que por ser compatibles, relacionadas o vinculadas con el Espectáculo público, se autoriza a desarrollar, con el objeto de prestar un servicio integral;
- XIV. **Titulares:** Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente,







XV. **Ventanilla de gestión:** Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales;

XVI. **Ventanilla única:** Las ventanillas únicas instaladas en las Alcaldías; y

XVII. Servicios médicos: es la actividad de carácter obligatoria a cargo de quienes realicen espectáculos públicos en la Ciudad de México para prestar servicios de asistencia sanitaria proporcionados por médicos titulados con cédula profesional vigente, cuya especialidad estará relacionada con el espectáculo que se proporcione, quienes en todo momento deberán de atender tanto a los prestadores del servicio como al público en general.

Artículo 5o.- Los sujetos de la Ley son los Titulares, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones de la misma, así como a vigilar que sus empleados acaten lo señalado en sus preceptos.

administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público;

XV. **Ventanilla de gestión:** Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales;

XVI. **Ventanilla única:** Las ventanillas únicas instaladas en las Alcaldías; y

XVI. BIS. Ventanilla digital: plataforma digital para administrar, simplificar y notificar información sobre los avisos y permisos de espectáculos de conformidad con la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

XVII. Servicios médicos: es la actividad de carácter obligatoria a cargo de quienes realicen espectáculos públicos en la Ciudad de México para prestar servicios de asistencia sanitaria proporcionados por médicos titulados con cédula profesional vigente, cuya especialidad estará relacionada con el espectáculo que se proporcione, quienes en todo momento deberán de atender tanto a los prestadores del servicio como al público en general.

Artículo 5o.- Los sujetos de la Ley son las personas Titulares, quienes están obligadas a observar y cumplir las disposiciones de la misma, así como a vigilar que sus personas empleadas acaten lo señalado en sus preceptos.







CAPÍTULO II De la Competencia

Artículo 60.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;
- II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento;
- III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II De la Competencia

Artículo 60.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;
- II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento;
- III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:
- IV. Expedir, negar o revocar los permisos para espectáculos en espacios públicos;
- V. Integrar a las personas artistas urbanas al Sistema de Comercio en la Vía Pública en coordinación con las Alcaldías:
- VI. Garantizar y proteger el derecho al trabajo en espacio público de las artistas urbanas y personas trabajadores de la cultura;
- IV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.







Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- I. Fomentar la realización de Espectáculos públicos de calidad, que tiendan al desarrollo de la cultura, la preservación de las tradiciones, el reconocimiento de la identidad local y nacional, así como la preservación de los valores humanos:
- II. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas y privadas, orientadas a la realización de Espectáculos públicos tendentes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población;
- III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Alcaldías y con la población beneficiaria;
- IV. Fomentar la integración de las Comisiones de Espectáculos Públicos;
- V. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones de Espectáculos Públicos a que se refiere esta Ley, y
- VI. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Fomentar la realización de Espectáculos públicos de calidad, que tiendan al desarrollo de la cultura, la preservación de las tradiciones, el reconocimiento de la identidad local y nacional, así como la preservación de los valores humanos:
- II. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas y privadas, orientadas a la realización de Espectáculos públicos tendentes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población;
- III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Alcaldías y con la población beneficiaria;
- IV. Fomentar la integración de las Comisiones de Espectáculos Públicos;
- V. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones de Espectáculos Públicos a que se refiere esta Ley,
- VI. Establecer protocolos y lineamientos en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, para la promoción de la igualdad en el acceso a los espectáculos público y la prevención y







atención de la violencia de género en espectáculos públicos: VII. Diseñar programas para promover, fomentar y difundir la oferta de espectáculos públicos de la Ciudad, en colaboración con la Secretaría de Turismo: VI. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones aplicables. Artículo 80.- Son atribuciones de las **Artículo 80.-** Son atribuciones de las Alcaldías: Alcaldías: I. Expedir y revocar de oficio los I a VII... Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos; VIII. Registrar los Permisos de II. Autorizar los horarios y sus cambios, espectáculos en espacios públicos, en coordinación con la Secretaría de para la celebración de Espectáculos públicos: Gobierno: III. Registrar los Avisos a que se refiere IX. Las demás que le señale la Ley, su esta Ley y la Ley de Establecimientos Reglamento y otras disposiciones Mercantiles vigente en la Ciudad de aplicables. México, en la parte conducente; IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Instituto de Verificación del Administrativa y sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México. V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;







VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

VII. Notificar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a diez mil personas, y

VIII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 90.- Corresponde a las Ventanillas única y la de gestión, orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, en los siguientes asuntos:

- I. Expedición de permisos;
- II. Registro de avisos, y
- III. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 90.- Corresponde a las Ventanillas única, la de gestión, y la ventanilla digital, el orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, en los siguientes asuntos:

- I. Expedición de permisos;
- II. Registro de avisos, y
- III. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Alcaldía, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.

Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Alcaldía, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.

La Ventanilla digital deberá ser una opción simplificada para realizar los trámites vinculados con los avisos y permisos de espectáculos públicos.

La Ventanilla digital deberá promover la mejora continua y eficiencia de los







trámites de espectáculos de conformidad con la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 11.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a las personas interesadas la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.

Artículo 11.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a las personas interesadas la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.

La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Alcaldía, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Alcaldía, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

La Ventanilla digital deberá funcionar de manera pública y gratuita para trámites en todas las demarcaciones territoriales, así como proveer información y formatos accesibles y oportunos.

CAPÍTULO III De los Espectáculos Públicos en General

CAPÍTULO III De los Espectáculos Públicos en General

Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

Artículo 12.- Son obligaciones de **las personas** titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Alcaldía o presentar el aviso de su realización, según sea el caso; I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Alcaldía o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;







- II. Vigilar que el Espectáculo público se desarrolle de conformidad con el aviso presentado o el permiso otorgado;
- III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Alcaldía haya expedido;
- IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Alcaldía con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;
- V. Notificar a la Alcaldía y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;
- VI. Respetar los horarios autorizados por la Alcaldía para la presentación del Espectáculo público de que se trate;
- VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Alcaldía correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;
- VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y Espectadores, durante

- II. Vigilar que el Espectáculo público se desarrolle de conformidad con el aviso presentado o el permiso otorgado;
- III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Alcaldía haya expedido;
- IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Alcaldía con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;
- V. Notificar a la Alcaldía y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión:
- VI. Respetar los horarios autorizados por la Alcaldía para la presentación del Espectáculo público de que se trate;
- VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Alcaldía correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;
- VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y **Audiencias**, durante la







la realización del Espectáculo público a celebrar:

IX. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas 0 asientos ordinarios, mismos estarán aue ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

X. Presentar el Espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad que de éste se haya difundido al público;

XI. Evitar que en la presentación de los Espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos, cuidando especialmente que no exista contacto físico entre el público asistente y participantes durante la celebración del Espectáculo;

XI Bis. Abstenerse de presentar un espectáculo circense con animales.

XII. Proporcionar a los participantes en el Espectáculo público, sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, y de igual manera a los espectadores;

realización del Espectáculo público a celebrar;

IX. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas 0 asientos ordinarios. mismos estarán aue ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

X. Presentar el Espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad que de éste se haya difundido al público;

XI. Evitar que en la presentación de los Espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos, cuidando especialmente que no exista contacto físico entre el público asistente y participantes durante la celebración del Espectáculo;

XI Bis. Abstenerse de presentar un espectáculo circense con animales;

XII. Proporcionar a todas las personas en el Espectáculo público, sanitarios higiénicos;







XIII. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas de la Ley o de los Reglamentos correspondientes, resulte procedente ante la suspensión o cancelación de un Espectáculo público por causas imputables al Titular;

XIV. Prohibir durante la celebración del Espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

XV. Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;

XVI. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados del Establecimiento mercantil o del lugar en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del espectáculo público de que se trate;

XIII. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas de la Ley o de los Reglamentos correspondientes, resulte procedente ante la suspensión o cancelación de un Espectáculo público por causas imputables al Titular;

XIV. Se deroga.

XV. Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;

XVI. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados del Establecimiento mercantil o del lugar en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, cuando éste







XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XVIII. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los Reglamentos correspondientes para el Espectáculo público de que se trate;

XIX. Prohibir que los Participantes ejecuten o hagan ejecutar por otro exhibiciones obscenas o se invite al comercio carnal, en los términos de la legislación penal aplicable.

XX. Cuando se detecte la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior, se deberá

se requiera para la celebración del espectáculo público de que se trate; XVII BIS. Informar a las audiencias de manera escrita, visual, sonora o cualquier otro formato accesible, al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XVIII. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los Reglamentos correspondientes para el Espectáculo público de que se trate;

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.







dar aviso a las autoridades competentes;

XXI. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado y médico con cédula profesional vigente para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos públicos;

XXII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;

XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Alcaldía retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXIV. Permitir la entrada al Espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a la disposición de los Espectadores la totalidad de las

XXI. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado y médico con cédula profesional vigente para la atención de las participantes y audiencias, durante la celebración de los espectáculos públicos;

XXII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;

XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Alcaldía retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

XXIV. Permitir la entrada al Espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a la disposición de los Espectadores la totalidad de las







localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento mercantil o el lugar autorizado por el permiso respectivo;

XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y

XXVI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento mercantil o el lugar autorizado por el permiso respectivo;

XXV. Ofrecer localidades a modalidades y precios accesibles para infancias, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y

XXVI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Espectáculos deportivos;
- II. Espectáculos taurinos;
- III. Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;
- IV.- Espectáculos tradicionales, y
- V. Espectáculo Circense y

TÍTULO SEGUNDO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Espectáculos deportivos;
- II. Espectáculos taurinos;
- III. Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;
- IV.- Espectáculos tradicionales, y
- V. Espectáculo Circense y







VI. Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.

Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley, los reglamentos específicos que se deriven de ésta para cada tipo de Espectáculo público y las demás disposiciones que resulten aplicables.

VI. Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.

Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley, los reglamentos específicos que se deriven de ésta para cada tipo de Espectáculo público y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Sin correlativo

Artículo 13. TER. De conformidad con lo que establece esta Ley, las audiencias tendrán derecho a;

- I. La devolución del importe de sus boletos de conformidad cuando aplique;
- II. La no discriminación y accesibilidad en la programación de conformidad con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTI, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:
- III. Acceso a descuentos y promociones cuando forman parte de grupos de atención prioritaria;







III. Acceso a servicios sanitarios y
médicos durante los espectáculos
públicos; y

IV. La comunicación e información expresa, clara y en formatos accesibles sobre sus derechos en los espectáculos.

CAPÍTULO III De los Permisos

Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Sin correlativo

CAPÍTULO III De los Permisos

Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Los espectáculos que se realicen en espacio público con un aforo de 100 y hasta 1000 personas requerirán de permiso de la Alcaldía correspondiente y para ello deberán presentar;

- I. Nombre y domicilio;
- II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
- III. El señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se







pretenda celebrar el Espectáculo en espacio público de que se trate; y

IV. El Programa del Espectáculo público que se pretenda presentar.

CAPÍTULO III

De los Espectáculos Musicales,

Teatrales,

Artísticos, Culturales y Recreativos

Artículo 49.- Independientemente de las demás disposiciones que les resulten aplicables, los Titulares estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones con motivo de la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos:

I. Se deroga;

II. Instalar lugares funcionales y debidamente acondicionados, tales como camerinos o vestidores, que sirvan a los Participantes como área de descanso, sitio de maquillaje y guardarropa, y para el arreglo, la guarda de objetos personales y el cambio de vestuario;

III. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público, **las audiencias** no introduzcan alimentos preparados

CAPÍTULO III De los Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales y Recreativos

Artículo 49.- Independientemente de las demás disposiciones que les resulten aplicables, los Titulares estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones con motivo de la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos:

- I. Disponer lo necesario para que cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Participantes sean mexicanos, excepto en los casos de Espectáculos públicos extranjeros que se presenten por un evento o temporada, en cuyo caso se podrá tener Participantes extranjeros en los términos de la legislación aplicable;
- II. Instalar lugares funcionales y debidamente acondicionados, tales como camerinos o vestidores, que sirvan a los Participantes como área de descanso, sitio de maquillaje y guardarropa, y para el arreglo, la guarda de objetos personales y el cambio de vestuario;
- III. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público, los Espectadores no introduzcan alimentos







preparados al área de butacas del establecimiento mercantil o lugar en donde se celebre, y

IV. Evitar que los Espectadores invadan el escenario, foro, pasarela o cualquier lugar en el que los Participantes lleven a cabo su actuación, salvo teatro o Espectáculos infantiles, didácticos o circenses, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 12 de la Ley.

En caso de que los Espectadores infrinjan lo dispuesto por el párrafo anterior y se resistan a cesar esa conducta, podrán ser desalojados del establecimiento mercantil o del lugar en el que se celebre el Espectáculo público, en cuyo caso se deberá dar aviso a las autoridades competentes, con objeto de que se apliquen las sanciones que correspondan.

Sin correlativo.

Sin correlativo

al área de butacas del establecimiento mercantil o lugar en donde se celebre, y

IV. Evitar que **las audiencias** invadan el escenario, foro, pasarela o cualquier lugar en el que los Participantes lleven a cabo su actuación, salvo teatro o Espectáculos infantiles, didácticos o circenses, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 12 de la Ley.

En caso de que **las Audiencias** infrinjan lo dispuesto por el párrafo anterior y se resistan a cesar esa conducta, podrán ser desalojados del establecimiento mercantil o del lugar en el que se celebre el Espectáculo público, en cuyo caso se deberá dar aviso a las autoridades competentes, con objeto de que se apliquen las sanciones que correspondan.

Se considerarán como espectáculos Musicales. Teatrales, Artísticos, Culturales y Recreativos susceptibles de ser realizados en espacio público, de manera enunciativa más limitativa; a los sonideros, mariachis, bailes públicos, teatro cabaret. cinematográficas, **funciones** exposiciones, audiciones poéticas o literarias.

Artículo 54 BIS. Para espectáculos en espacio público con aforos superiores a 1000, se deberá contar con el permiso de la Secretaría de Gobierno.







Los espectáculos en espacio público no podrán utilizar juegos pirotécnicos y deberán apegarse a la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en todo lo relativo a la protección del medio ambiente y gestión de residuos.

Para la seguridad de las audiencias, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y las personas titulares deberán con lo establecido en el Reglamento y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO IV De los Espectáculos Tradicionales

Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales.

Los espectáculos a que se refiere el párrafo anterior serán gratuitos para el espectador.

TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO IV De los Espectáculos Tradicionales

Artículo 55.espectáculos Los tradicionales representan manifestaciones populares de contenido cultural de connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y contribuyen a preservar y difundir el patrimonio inmaterial que da identidad a los barrios, pueblos, comunidades y colonias que conforman la Ciudad de México:

Los espectáculos tradicionales serán gratuitos para las audiencias y participantes.







CAPÍTULO IV De la Comisión de Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales y Recreativos

Artículo 70.-La Comisión de teatrales, Espectáculos musicales, artísticos, culturales y recreativos se por dieciséis integrará miembros designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siete de los cuales serán representantes de la Administración, y los restantes de las organizaciones privadas o aremiales involucradas en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Espectáculos

Musicales, Teatrales,

Artísticos, Culturales y Recreativos

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 71.- La representación de la Administración se integrará de la siguiente manera:

- I. Por la Secretaría:
- a) El Subsecretario de Asuntos Jurídicos, y
- b) El Director General de Gobierno, y
- II. Por la Secretaría de Educación:
- a) El Director General de Acción Social, Cívica y Cultural;
- b) El Director de Cultura;
- c) El Director de Actividades Recreativas;
- d) El Director Artístico de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, y

Artículo 71.- Se deroga.







e) El Director del Teatro de la Ciudad de México.	
Artículo 72 La representación de las organizaciones privadas o gremiales se integrará de la siguiente manera:	Artículo 72 Se deroga.
I. Por la Asociación Nacional de Actores;	
II. Por la Asociación Nacional de Intérpretes;	
III. Por la Federación Nacional de Uniones de Teatros y Espectáculos Públicos;	
IV. Por la Asociación Nacional de Productores de Teatro;	
V. Por la Sociedad de Autores y Compositores de Música;	
VI. Por la Sociedad General de Escritores de México;	
VII. Por el Sindicato Único de Trabajadores de la Música;	
VIII. Por la Asociación de Exhibidores Independientes de Salas Cinematográficas, y	
IX. Por la Cámara de la Industria Cinematográfica.	
Artículo 73 La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musicales,	Artículo 73 Se deroga.







artísticos, culturales y recreativos, a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.

Artículo 74.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Administración en todo lo relacionado con la presentación, celebración, difusión y promoción de este tipo de Espectáculos públicos en la Ciudad de México; y
- II. Las demás que se señalen en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 74.- Se deroga.

CAPÍTULO II De las Medidas de Seguridad

Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, y en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

- I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II. El aseguramiento de los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate;

CAPÍTULO II De las Medidas de Seguridad

Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para proteger la integridad de las Audiencias, así como la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

- I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II. El aseguramiento de los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate;







- III. El aseguramiento de animales salvajes, cuando sean ocupados en algún Espectáculo público, si éstos representan un peligro inminente para la seguridad de los Espectadores;
- IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones en las que se celebre algún Espectáculo público, y
- V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún Espectáculo público.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

- III. El aseguramiento de animales salvajes, cuando sean ocupados en algún Espectáculo público, si éstos representan un peligro inminente para la seguridad de los Espectadores;
- IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones en las que se celebre algún Espectáculo público, y
- V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún Espectáculo público.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

- VI. La asistencia a capacitaciones y acompañamiento por parte de la Secretaría de las Mujeres en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres en espectáculos públicos; y
- VII. La implementación de protocolos para la erradicación de discriminación y violencia en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;

Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:

Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:







- I. No contar con el uso del suelo autorizado para la celebración del espectáculo;
- II. Realizar espectáculos diferentes a los autorizados:
- III. No respetar el aforo autorizado en el permiso correspondiente;
- IV. Cuando se impida a la Alcaldía el cumplimiento de sus funciones de verificación:
- V. Expender bebidas alcohólicas sin autorización;
- VI. Permitir conductas que propicien la prostitución;
- VII. Cuando por motivo de la celebración de un espectáculo se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden públicos, o la integridad de los participantes o espectadores;
- VIII. No celebrar el espectáculo en la fecha señalada dentro del programa;
- IX. Suspender el espectáculo sin causa justificada en la fecha indicada en el programa;
- X. Cuando se haya expedido el permiso con base en documentos falsos o emitidos con dolo o mala fe;
- XI. Cuando se haya expedido un permiso en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

- I. No contar con el uso del suelo autorizado para la celebración del espectáculo;
- II. Realizar espectáculos diferentes a los autorizados:
- III. No respetar el aforo autorizado en el permiso correspondiente;
- IV. Cuando se impida a la Alcaldía el cumplimiento de sus funciones de verificación;
- V. Expender bebidas alcohólicas sin autorización;

VI. Se deroga

- VII. Cuando por motivo de la celebración de un espectáculo se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden públicos, o la integridad de los participantes o audiencias;
- VIII. No celebrar el espectáculo en la fecha señalada dentro del programa;
- IX. Suspender el espectáculo sin causa justificada en la fecha indicada en el programa;
- X. Cuando se haya expedido el permiso con base en documentos falsos o emitidos con dolo o mala fe;
- XI. Cuando se haya expedido un permiso en contravención a lo dispuesto en esta Ley;







XII.	Cuando	se	haya	expedido	el
permiso por autoridad no competente;					
У					

XII. Cuando se haya expedido el permiso por autoridad no competente; y

XIII. La utilización de animales en espectáculos circenses.

XIII. La utilización de animales en espectáculos circenses.

Así como las establecidas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Así como las establecidas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México				
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA			
Artículo 12 Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:	Artículo 12 Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:			
I a VII	I a VII			
VIII. Llevar a cabo actividades deportivas, artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía	VIII. Llevar a cabo actividades deportivas, artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía; y			
	IX. Otorgar, negar, revocar y coordinar los permisos para la realización de espectáculos en espacio público de conformidad con la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.			
Artículo 16 En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde:	Artículo 16 En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde:			
I a VII	I a V			
VI. Promover los métodos alternativos de solución de controversias con la	VI. Promover los métodos alternativos de solución de controversias con la			







	•
intervención de mediadores	intervención de mediadores
comunitarios de las Alcaldías; y	comunitarios de las Alcaldías;
Comunitarios de las Alcalaias, y	Comonitatios de las Alcaidias,
VII. Preservar y difundir el patrimonio	VII. Preservar y difundir el patrimonio
•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
cultural de la Ciudad de México.	cultural de la Ciudad de México; y
	VI. Garantizar y proteger el derecho al
	trabajo en espacio público de las
	artistas urbanas y personas
	trabajadores de la cultura;

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO. - SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 20.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la **Secretaría de Cultura**, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a





101



la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** y a las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.

Artículo 30.- El objeto de la presente Ley consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos, garantizar los derechos culturales, el derecho a la ciudad y al espacio público y permitan garantizar la seguridad, orden público, y no se ponga en riesgo la integridad de las personas participantes y asistentes.

Artículo 3 BIS. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad universal;
- II. Diversidad;
- III. Igualdad y no discriminación;
- IV. Inclusión;
- V. Interés superior de la niñez;
- VI. Libertad de expresión, creación y asociación
- VII. Perspectiva de Género;
- VIII. Progresividad;
- IX. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales.

Artículo 40.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I. **Administración**: La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones;







I Bis. **Alcaldía:** Los órganos político administrativo administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

II. Se deroga.

III. **Aviso:** El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Alcaldía la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;

IV. Artista Urbana: personas físicas que realizan diferentes expresiones artísticas, culturales o de entretenimiento en el espacio público;

IV Bis. **Espectáculo circense**: La representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre;

V. **Espectáculo público**: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

V-BIS.- **Espectáculo tradicional:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

V TER. Espectáculo Sonidero: Es la representación, manifestación, acto, evento, exhibición, fiesta o baile musical, organizada por una persona física o moral, que se lleva a cabo en 103







cualquier tiempo y en espacios públicos o privados de la Ciudad de México, en el que interviene un operador de discos que selecciona, mezcla, anima, programa y ameniza a través de equipos de audio, video, iluminación, aparatos amplificadores de sonido y música grabada de diversos géneros y a la que se convoca al público con fines de entretenimiento y diversión de manera gratuita u onerosa;

VI. Audiencias: personas que asisten a disfrutar y participar de los diversos tipos de espectáculos;

VII. **Establecimientos mercantiles:** El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

VII BIS. Espacio público: El espacio público es el conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

VIII. **Participante:** La persona actora, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y, en general, todas aquellas que participen en un Espectáculo público, ante las **audiencias**;

En el caso de los ejecutantes taurinos, sólo se considerará como actuante nacional o extranjero el anunciado en el cartel programado por evento, excluyendo de estos términos a cuadrillas de picadores, banderilleros, puntilleros y subalternos.

IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos aplicable en la Ciudad de México;





104



X. **Permiso:** El acto administrativo que emite la Alcaldía, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;

XI. Secretaría: La Secretaría de Gobierno de la Administración;

XII. Derogado;

XIII. **Servicio complementario:** La actividad o actividades que por ser compatibles, relacionadas o vinculadas con el Espectáculo público, se autoriza a desarrollar, con el objeto de prestar un servicio integral;

XIV. **Titulares:** Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público;

XV. **Ventanilla de gestión:** Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales;

XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las Alcaldías; y

XVI. BIS. Ventanilla digital: plataforma digital para administrar, simplificar y notificar información sobre los avisos y permisos de espectáculos de conformidad con la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

XVII. **Servicios médicos:** es la actividad de carácter obligatoria a cargo de quienes realicen espectáculos públicos en la Ciudad de México para prestar servicios de asistencia sanitaria proporcionados por médicos titulados con cédula profesional vigente, cuya especialidad estará







relacionada con el espectáculo que se proporcione, quienes en todo momento deberán de atender tanto a los prestadores del servicio como al público en general.

Artículo 50.- Los sujetos de la Ley **son las personas Titulares**, quienes están obligadas a observar y cumplir las disposiciones de la misma, así como a vigilar que sus **personas empleadas** acaten lo señalado en sus preceptos.

Artículo 5 BIS.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad de México. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

De la Competencia

Artículo 60.- Corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;

II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento;

III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

IV. Expedir, negar o revocar los permisos para espectáculos en espacios públicos;





106



V. Integrar a las personas artistas urbanas al Sistema de Comercio en la Vía Pública en coordinación con las Alcaldías;

VI. Garantizar y proteger el derecho al trabajo en espacio público de las artistas urbanas y personas trabajadores de la cultura;

IV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a IV...

VI. Establecer protocolos y lineamientos en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, para la promoción de la igualdad en el acceso a los espectáculos público y la prevención y atención de la violencia de género en espectáculos públicos;

VII. Diseñar programas para promover, fomentar y difundir la oferta de espectáculos públicos de la Ciudad, en colaboración con la Secretaría de Turismo;

VI. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 80.- Son atribuciones de las Alcaldías:

I a VII...

VIII. Registrar los Permisos de espectáculos en espacios públicos, en coordinación con la Secretaría de Gobierno;

IX. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.







Artículo 90.- Corresponde a las Ventanillas única, la de gestión, y la **ventanilla digital**, el orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, en los siguientes asuntos:

I. Expedición de permisos;

II. Registro de avisos, y

III. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Alcaldía, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.

La Ventanilla digital deberá ser una opción simplificada para realizar los trámites vinculados con los avisos y permisos de espectáculos públicos.

La Ventanilla digital deberá promover la mejora continua y eficiencia de los trámites de espectáculos de conformidad con la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 11.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a las personas interesadas la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.





108



La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Alcaldía, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

La Ventanilla digital deberá funcionar de manera pública y gratuita para trámites en todas las demarcaciones territoriales, así como proveer información y formatos accesibles y oportunos.

CAPÍTULO III

De los Espectáculos Públicos en General

Artículo 12.- Son obligaciones de **las personas** titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I a VII...

VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y **Audiencias**, durante la realización del Espectáculo público a celebrar;

IX. a XI Bis...

XII. Proporcionar a todas las personas en el Espectáculo público, sanitarios higiénicos;





109



XIII...

XIV. Se deroga.

XV a XVI...

XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del espectáculo público de que se trate;

XVII BIS. Informar a las audiencias de manera escrita, visual, sonora o cualquier otro formato accesible, al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XVIII. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los Reglamentos correspondientes para el Espectáculo público de que se trate;

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado y médico con cédula profesional vigente para la atención de las participantes y audiencias, durante la celebración de los espectáculos públicos;







XXII. a XXIV...

XXV. Ofrecer localidades a modalidades y precios accesibles para infancias, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y

XXVI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 13. TER. De conformidad con lo que establece esta Ley, las audiencias tendrán derecho a;

I. La devolución del importe de sus boletos de conformidad cuando aplique;

II. La no discriminación y accesibilidad en la programación de conformidad con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;







III. Acceso a descuentos y promociones cuando forman parte de grupos de atención prioritaria;

III. Acceso a servicios sanitarios y médicos durante los espectáculos públicos; y

IV. La comunicación e información expresa, clara y en formatos accesibles sobre sus derechos en los espectáculos.

Artículos 14 a 23...

CAPÍTULO III

De los Permisos

Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Los espectáculos que se realicen en espacio público con un aforo de 100 y hasta 1000 personas requerirán de permiso de la Alcaldía correspondiente y para ello deberán presentar;

I. Nombre y domicilio;

II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;







III. El señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se pretenda celebrar el Espectáculo en espacio público de que se trate; y

IV. El Programa del Espectáculo público que se pretenda presentar.

Artículos 25 a 48...

CAPÍTULO III

De los Espectáculos Musicales, Teatrales,

Artísticos, Culturales y Recreativos

Artículo 49.- Independientemente de las demás disposiciones que les resulten aplicables, los Titulares estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones con motivo de la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos:

I. Se deroga;

II.Instalar lugares funcionales y debidamente acondicionados, tales como camerinos o vestidores, que sirvan a los Participantes como área de descanso, sitio de maquillaje y quardarropa, y para el arreglo, la guarda de objetos personales y el cambio de vestuario;







III. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público, las audiencias no introduzcan alimentos preparados al área de butacas del establecimiento mercantil o lugar en donde se

celebre, y

IV. Evitar que las audiencias invadan el escenario, foro, pasarela o cualquier lugar en el que los

Participantes lleven a cabo su actuación, salvo teatro o Espectáculos infantiles, didácticos o

circenses, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 12 de la Ley.

En caso de que **las Audiencias** infrinjan lo dispuesto por el párrafo anterior y se resistan a cesar

esa conducta, podrán ser desalojados del establecimiento mercantil o del lugar en el que se

celebre el Espectáculo público, en cuyo caso se deberá dar aviso a las autoridades competentes,

con objeto de que se apliquen las sanciones que correspondan.

Se considerarán como espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales y

Recreativos susceptibles de ser realizados en espacio público, de manera enunciativa más no

limitativa; a los sonideros, mariachis, bailes públicos, teatro cabaret, funciones

cinematográficas, exposiciones, audiciones poéticas o literarias.

Artículos 50 a 54...

Artículo 54 BIS. Para espectáculos en espacio público con aforos superiores a 1000, se deberá

contar con el permiso de la Secretaría de Gobierno.

114







Los espectáculos en espacio público no podrán utilizar juegos pirotécnicos y deberán apegarse a la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en todo lo relativo a la protección del medio ambiente y gestión de residuos.

Para la seguridad de las audiencias, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y las personas titulares deberán con lo establecido en el Reglamento y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO IV

De los Espectáculos Tradicionales

Artículo 55.- Los espectáculos tradicionales representan manifestaciones populares de contenido cultural de connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y contribuyen a preservar y difundir el patrimonio inmaterial que da identidad a los barrios, pueblos, comunidades y colonias que conforman la Ciudad de México;

Los espectáculos tradicionales serán gratuitos para las audiencias y participantes.





115



Artículos 55 a 69...

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales y Recreativos

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 71.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 73.- Se deroga.

Artículo 74.- Se deroga.

Artículos 75 a 76 ...

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, **y la Secretaría de Seguridad**







Ciudadana, para proteger la integridad de las Audiencias, así como la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

I a V...

VI. La asistencia a capacitaciones y acompañamiento por parte de la Secretaría de las Mujeres en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres en espectáculos públicos; y

VII. La implementación de protocolos para la erradicación de discriminación y violencia en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;

Artículos 78 a 89...

Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:

I a V...

VI. Se deroga







	ana trancis		
∞	mor. DIPUTADA MOR. GIUDAD DE MÉXICO		

VII a XIII...

Artículos 91 a 120...

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

I a VII...

VIII. Llevar a cabo actividades deportivas, artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía; y

IX. Otorgar, negar, revocar y coordinar los permisos para la realización de espectáculos en espacio público de conformidad con la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

Artículos 13 a 15...

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde:







I a VI...

VII. Preservar y difundir el patrimonio cultural de la Ciudad de México; y

VI. Garantizar y proteger el derecho al trabajo en espacio público de las artistas urbanas y personas trabajadores de la cultura.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO

(i) li



